



MAESTRIA EN CIENCIAS

MENCIÓN: TRIBUTACIÓN

T E S I S

**“IMPACTO TRIBUTARIO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES EN LAS
EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LA LOCALIDAD DE
CAJAMARCA”**

Por:

ALEJANDRO JHONATHAN TARRILLO MONTEZA

Contador Público Colegiado

Asesor:

HÉCTOR LEONARDO GAMARRA ORTIZ.

Cajamarca, Perú

Enero, 2015

COMITÉ CIENTIFICO

Maestro en Ciencias:

Arnaldo Roque Kianman Chapilliquen

Maestro en Ciencias:

Fredy Edward Torres Izquierdo

Maestro en Ciencias:

Daniel Seclén Contreras

Maestro en Ciencias:

María León Morales
(Miembro Accesitario)

Maestro en Ciencias:

Héctor Leonardo Gamarra Ortiz
(Asesor)

A:

Dios, mis padres y a mis hermanos, quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera; que con su ejemplo, dedicación y palabras de aliento nunca bajaron los brazos para que yo tampoco lo haga aun cuando todo se complicaba.

A:

Mis padres, pilares fundamentales en mi vida, con mucho amor y cariño, les dedico mi esfuerzo, en reconocimiento a todo el sacrificio puesto para que yo pueda estudiar. Mi profundo y sincero agradecimiento; se merecen esto y mucho más.

Ana y Daniel, mis queridos hermanos por ser mi apoyo incondicional.

Cinthy, por ser mi compañera inseparable de cada día.

Todos con amor.

PRESENTACION

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, pongo a vuestra consideración la Tesis titulada: “IMPACTO TRIBUTARIO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA”, con el objeto de obtener el grado de Maestro en Ciencias.

Considero que el presente trabajo está sujeto a cualquier corrección que ustedes crean conveniente y espero que el mismo contribuya de manera positiva a incrementar los conocimientos poco explorados en este tema.

Por lo expuesto, quedo a espera de los resultados de su dictamen, los cuales se acogerán en beneficio de mejorar la presente tesis.

EL TESISISTA

LISTA DE ABREVIACIONES

C.T.: Código Tributario

Const.: Constitución Política del Estado.

Mag.: Magistrado

O.P.: Orden de Pago

R.M.: Resolución de Multa.

R.D.: Resolución de Determinación

Vg.: Verbigracia

RES.: Resolución.

SPOT: Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

T.C.: Tribunal Constitucional

INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS

Figura N° 01: Administración Tributaria	36
Figura N° 02: Funcionamiento del Sistema de Deduciones	57
Gráfico N° 01: Conocimiento del Sistema de Deduciones	70
Grafico N° 02: Finalidad de la Cuenta de Deduciones	71
Grafico N°03: Porcentaje de Deduciones	71
Tabla N° 01: Porcentajes de Aplicación de Deduciones	72
Grafico N° 04: Conocimiento de la Cuenta de Deduciones	72
Grafico N° 05: Acuerdo de Aplicación del Sistema de Deduciones	73
Grafico N° 06: Importe de la Cuenta de Deduciones	73
Grafico N° 07: Pago de Obligaciones Tributarias Antes del SPOT	74
Grafico N° 08: Pago de Obligaciones Tributarias Después del SOT	75
Grafico N° 09: Problemas Generados por el Sistema de Deduciones	75
Grafico N° 10: Beneficios del Sistema de Dedución	76
Grafico N° 11: Obligaciones Pendientes de Pago	76
Grafico N° 12: Uso de Saldos de Dedución	77
Grafico N° 13: Los Proveedores	77
Grafico N° 14: Honorarios de Personal	78
Gráfico N° 15: Opinión Sobre Mecanismos Administrativos de Pago	78
Cuadro N° 01: Determinación General a las Ventas	84

GLOSARIO

Empresa	39
Empresas Constructoras	39
Detracciones	40
Sistema de Detracciones del IGV	40
Adquirente	40
Contribuyente	41
Banco de la Nación	41
Agente de Retención	41
Agente de Percepción	41
Agente de información	41

RESUMEN

Palabras Clave: Impuestos, Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias, Dedución, IGV, Impuesto a la Renta e Impacto Tributario.

La tesis tiene como propósito diagnosticar el impacto del actual Sistema de Pagos Obligaciones Tributarias – SPOT – Sistema de Deduciones en la liquidez y rentabilidad del empresario Cajamarquino. Asimismo, según la información recopilada de las empresas constructoras cajamarquinas catalogadas como Principales Contribuyentes todos resaltan la afectación económica y financiera de este sistema impuesto por el estado con el fin de cautelar el pago de obligaciones tributarias. La presente investigación que consta de los siguientes capítulos:

Capítulo I: Planteamiento Metodológico.

Capítulo II: Marco Teórico.

Capítulo III: Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias.

Capítulo IV: Impacto del Sistema de Deduciones sobre las obligaciones Tributarias de las Empresas Constructoras Cajamarquinas en Cajamarca.

Capítulo V: Incidencia Tributaria del Sistema de Deduciones sobre la Liquidez y Rentabilidad de una empresa Constructora de la Localidad de Cajamarca.

De los ya mencionados capítulos he llegado a la conclusión que una empresa constructora, en este caso, se ve afectada con el presente sistema en su liquidez al restar capital de trabajo para afrontar obligaciones corrientes, y gasto con respecto al aumento de honorarios profesionales para el cuidado y control de la aplicación de referido régimen; asimismo, los gastos financieros incurridos en préstamos por insuficiente capital de trabajo.

ABSTRACT

Keywords: Tax Payment System Tax Obligations, Decrease, VAT, Income Tax and Tax Impact.

The thesis aims to diagnose the impact of the current Tax Obligations Payment System - SPOT - Deductions System liquidity and profitability Cajamarquino entrepreneur. Also, the report of the Cajamarca recompiled construction companies classified as Large Taxpayers all stress the economic and financial involvement of the system imposed by the state for the purpose of payment of interim tax obligations. This research consists of the following chapters:

Chapter I: Methodological Approach.

Chapter II: Theoretical Framework.

Chapter III: Tax Payment System Obligations.

Chapter IV: Impact on System Deductions Tax obligations of Construction Companies in Cajamarca.

Chapter V: Incidence Deductions Tax System on Liquide and Performance in a Construction company in the City of Cajamarca.

From the aforementioned chapters, I have concluded that a construction company, in this case, is affected with this system liquidity by subtracting working capital to meet current obligations, and expenditure to increase in professional fees for care and control of the implementation of that scheme; also the financial costs incurred in loans insufficient working capital.

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central – SPOT (Sistema de Deduciones) viene aplicándose en el país de manera paulatina desde el año 2002 como un mecanismo cuyo fin es garantizar el pago del IGV y del Impuesto a la Renta, entre otros tributos en sectores con alto grado de informalidad.

En sus inicios el SPOT se aplicó únicamente a la venta de bienes y prestación de servicios gravados con el Impuesto General a la Ventas (IGV). A partir del 01 de noviembre del 2012, mediante Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT se amplía su aplicación a la venta de determinados bienes exonerados del IGV, que generan renta gravada con el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, los cuales se encuentran especificados en los numerales 20 y 21 del Anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

El presente trabajo se ha circunscrito únicamente en el sector construcción de la localidad de Cajamarca, específicamente en los Principales Contribuyentes según SUNAT con respecto a incidencia en el devenir empresarial del precitado sistema.

El Autor

CONTENIDO

	Pag.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO	ii
PRESENTACIÓN	iii
LISTA DE ABREVIACIONES	iv
INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS	v
GLOSARIO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

1.1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1.1 Descripción del Problema	14
1.1.2 Formulación del Problema	15
1.1.3 Justificación de la investigación	15
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.3 HIPÓTESIS	17
1.4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1 Tipo de Investigación	17
1.4.2 Población en estudio	18
1.4.3 Métodos Generales de investigación	18
1.4.4 Técnicas de Recopilación de la información	19
1.4.5 Técnicas de Procesamiento de la información	20
1.4.6 Técnicas de Análisis e Interpretación de Resultados	20

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Problema	21
2.1.1 Antecedentes Teóricos	21
2.1.2 Antecedentes Empíricos	22
2.2 Bases Teóricas	23
2.2.1 Recaudación Tributaria	23
2.2.2 Sistema Tributario Nacional	33
2.2.3 Limites del Sistema Tributario	33
2.2.4 Principios del Sistema Tributario	34
2.2.5 Organización Tributaria	35
2.2.6 Capacidad Contributiva	36
2.2.7 Incidencia Tributaria	37
2.2.8 Hecho Imponible	37
2.2.9 Obligación Tributaria	38
2.2.10 El Sistema de Deduciones	38
2.3 Definición de Términos Básicos	39

CAPITULO III: SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

3.1 Aspecto Legal del Sistema de Deduciones	42
3.2 Definición y aplicaciones del sistema de deducciones	43
3.3 Características de los Depósito de Dedución - Libre Disposición	43
3.4 Características de la Intermediación Laboral y Tercerización	49
3.5 Característica del Arrendamiento de bienes	49
3.6 Características de la Comisión Mercantil	51
3.7 Características de la Fabricación de Bienes por Encargo	51
3.8 Características de los Contratos de Construcción	53
3.9 Funcionamiento del Sistema de Deduciones	56
3.10 Requisitos para la Apertura de las Cuentas Corrientes	59
3.11 Depósitos a Través de la SUNAT	61
3.12 Información a Contener en la Constancia de Depósito	62
3.13 Procedimiento del Sistema de Deduciones	64
3.14 Corrección de Errores	64
3.15 Depósitos indebidos o en exceso	66

**CAPITULO IV: IMPACTO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES SOBRE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS EN
CAJAMARCA**

4.1. Las Empresas Constructoras en la Ciudad de Cajamarca	69
4.2. Percepción del Sistema de Detracciones por las empresas Constructoras en la ciudad de Cajamarca	70

**CAPITULO V: INCIDENCIA TRIBUTARIA DEL SISTEMA DE DETRACCIONES
SOBRE LA LIQUIDEZ Y RENTABILIDAD DE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA
DE LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA**

5.1 Caracterización de la Empresa	79
5.2 Registros Contables de la Empresa para el Caso	80
5.3 Aplicación del Caso	81
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	86
LISTA DE REFERENCIAS	87
ANEXOS Y APENDICES	90

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

1.5 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 Descripción del Problema:

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias - “SPOT” (Sistema de Detracciones), ha venido aplicándose paulatinamente desde el año 2002 y es un mecanismo que tiene el Estado para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad. El Perú es uno de los países de Latinoamérica que presenta mayores índices de informalidad empresarial lo cual conlleva a un alto grado de evasión tributaria¹. Ante esta situación el estado a través de la Administración Tributaria ha creado regímenes de pago adelantado del Impuesto General a las Ventas, a fin de asegurar la recaudación de impuestos, ampliar la base tributaria y evitar la evasión que se produce en la comercialización de determinados bienes y/o la prestación de determinados servicios, cuya cadena de distribución presenta mayores índices de informalidad; siendo uno de ellos el Sistema de Detracciones aplicado el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema. La finalidad de la detracción es asegurar que parte de los montos que corresponden al pago de una operación se destine exclusivamente para el pago de deudas tributarias por concepto de multas, así como los anticipos y pagos a cuenta por dichos tributos, incluidos aquellos intereses que constituyan ingresos del Tesoro Público, administrados y/o recaudados por SUNAT y las originadas por aportaciones a ESSALUD y a la ONP, así como costos y gastos. Al ser el sistema de detracciones un sistema de pago de obligaciones tributarias aplicado a todas las empresas del país. Cajamarca no escapa a su atención, y menos aún el accionar de las empresas constructoras de la localidad, sin embargo, existe literatura en la que se visualizan ventajas y desventajas respecto a la aplicación del sistema de detracciones sobre las empresas de la localidad, pues al ser la detracción un depósito en el Banco de la Nación, para las empresas mantener dinero en las cuentas de detracciones sin movilizar, podría tener una afectación financiera en sus estados financieros, tomando en cuenta el concepto financiero del valor del dinero en el tiempo, es decir, si es bajo el grado de

¹ Hasta el 2012 el ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla, señaló que la tasa de evasión tributaria en el Perú está por encima de lo observado en América Latina, ya que asciende a 50% en el Impuesto a la Renta y a 35% en el Impuesto General a las Ventas (IGV).

utilización de los fondos de detracciones, los saldos acumulados en esas cuentas serán mayores, y por tanto, el impacto financiero de tener dinero inmovilizado será alto. Mediante estos dispositivos se ha convertido a las empresas en recaudadoras tributarias, se ha procedido a disminuir la liquidez de las empresas y se ha establecido una recaudación excesiva a la real capacidad económica de las mismas.

1.5.2 Formulación del Problema:

¿Cuál es el Impacto Tributario del Sistema de pago de obligaciones tributarias – SPOT (Sistema de Detracciones) en las Empresas Constructoras de la Localidad de Cajamarca?

1.1.4 Justificación de la investigación:

La importancia de esta investigación se deriva de la ausencia de estudios que profundicen la investigación sobre el sistema de detracciones en las empresas constructoras de Cajamarca, esto implica que en gran medida es un tema de mucho interés para los principales contribuyentes del rubro construcción.

Como bien lo esquematiza la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT), el Sistema de detracciones es un mecanismo que consiste en que el usuario de un servicio² de la norma de detracciones detraiga o descuenta un porcentaje el cual se encuentra fijado por la norma, considerando para ello como base el Precio del Proveedor (vendedor del bien o prestador del servicio), para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del Proveedor.

Ahora bien, existe literatura que indican impactos tanto negativos como positivos para las empresas afectas al sistema de detracciones; sin embargo, no existen estudios específicamente para empresas constructoras, pues son ellas unas de las que más pagos por detracciones hacen³; por ello esta investigación, a priori, permite conocer el accionar de las empresas constructoras en cuanto a la administración de sus cuentas de

² Para este estudio se tendrá que pensar específicamente en servicios de construcción, ya que la investigación se está dirigiendo a empresas constructoras.

³ Esta afirmación es evidente, ya que este tipo de empresas prestan servicios por excelencia.

detracciones; asimismo se aporta con el diagnóstico de la situación económica y financiera de una empresa constructora específicamente, y en base a los resultados obtenidos se verifica, si la aplicación del Sistema de Detracciones realmente impacta sobre la liquidez y rentabilidad de las empresas constructoras de la localidad de Cajamarca, para lo cual se utilizan como instrumentos de investigación los estados financieros y como técnicas de procesamiento el análisis vertical y horizontal, así como los ratios de liquidez y rentabilidad. En base a esta investigación, las empresas de este rubro y las posibles nuevas, podrán tomar decisiones correctas en la administración económica – financiero respecto a dicho sistema.

1.6 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

Objetivo General

✓ Determinar cómo el sistema de pago de obligaciones tributarias – SPOT (Sistema de Detracciones) impacta sobre la recaudación tributaria de las empresas constructoras de la localidad de Cajamarca, mediante un estudio observacional para establecer si el sistema de detracciones tiene influencia y está correctamente aplicada a los servicios que prestan las empresas constructoras en la localidad de Cajamarca.

Objetivos Específicos

✓ Analizar en qué consiste el Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias – SPOT (Sistema de Detracciones) que efectúan las empresas constructoras de la localidad de Cajamarca.

✓ Determinar la actitud tributaria de las empresas constructoras para evaluar el impacto que el Sistema de Detracciones está generando sobre las obligaciones tributarias de las empresas constructoras de la localidad de Cajamarca.

✓ Presentar un caso práctico que muestre la incidencia tributaria del sistema de detracciones sobre la liquidez y rentabilidad de una empresa constructora de la localidad de Cajamarca.

1.7 HIPÓTESIS:

1.3.1 Hipótesis General

La aplicación del sistema de detracciones en las empresas constructoras de la localidad de Cajamarca ha contribuido a mejorar el cumplimiento de pagos de obligaciones tributarias, sin embargo, está influyendo negativamente sobre sus operaciones con la generación de una pérdida de rentabilidad y liquidez, lo que dificulta el cumplimiento de diversas obligaciones propias de este tipo de empresa.

1.3.2 Hipótesis Específicas

✓ Las empresas constructoras de la localidad de Cajamarca no cuentan con información suficiente sobre la operación del Sistema de pago de obligaciones tributarias – SPOT (Sistema de Detracciones), lo que implica que están aplicando ineficientemente este sistema sobre sus empresas.

✓ Las empresas constructoras de la localidad de Cajamarca desconocen el efecto que el Sistema de pago de obligaciones tributarias – SPOT (Sistema de Detracciones) está generando sobre la liquidez y rentabilidad de sus empresas.

1.4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1 Tipo de Investigación⁴:

Descriptiva: Porque, como afirma Salkind (1998), “se describen las características o rasgos de la situación objeto de estudio”, se realiza un estudio de las variables, pero sin profundizar en las causas de las relaciones internas o externas que (p.11).

Según Cerda (1998), “Se deben describir aquellos aspectos o propiedades más característicos, distintivos y particulares de las situaciones relacionadas con el Sistema Tributario y el comportamiento de las empresas en estudio. Este tipo de investigación se soporta principalmente en la encuesta, la entrevista y la revisión documental.

⁴ Bernal Torres, César A. (2010). Pg. 113

Correlacional: Para Salkind (1998), este tipo de investigación tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables, sin precisar que una sea la causa de la otra, es decir examina la asociación entre el Sistema de Deduciones y las Obligaciones y, la Recaudación tributaria; lo cual no necesariamente indica la existencia de causa - efecto entre estas variables.

1.4.2 Población en estudio:

Según datos de la SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria), al año 2011 se encuentran formalmente registradas en la ciudad de Cajamarca, 18 empresas constructoras (Anexo 01), las cuales dentro de la estructura sectorial del PBI tuvieron hasta el año 2005 un nivel de aportación del 3.5% en el Departamento de Cajamarca (Anexo 02). El Gobierno Regional de Cajamarca, en su Agenda para el desarrollo sostenible, considera como segundo eje estratégico al sector servicios, dentro del cual se encuentra este rubro cuya actividad genera empleo a sectores poblacionales del sector rural que buscan oportunidades de empleo en las zonas urbanas.

En el presente estudio, se considera al total de empresas para el análisis del sistema de deducciones.

1.4.3 Métodos Generales de investigación:

El método para Gomero Camones y Moreno Maguiña, es el vehículo y la hipótesis el motor que nos conduce al descubrimiento de la verdad; y el investigador, el conductor de dicho vehículo que articula técnicamente instrumentos materiales y teóricos para lograr los objetivos propuestos⁵.

Método Histórico: Según este método el conocimiento de la realidad se obtiene analizando el proceso de desarrollo de los hechos que en ella suceden⁶. Este método permite describir la evolución de las variables nivel de actividad y recaudación tributaria durante el periodo de estudio.

⁵ Gomero Camones y Moreno Maguiña, citado por Carrasco (2005). Pág. 269.

⁶ Carrasco (2005). Pág. 272.

Método Analógico: Se emplea cuando en la investigación se necesita analizar y describir la unidad y nexos internos entre los hechos o fenómenos de la realidad que se investiga⁷. Por ser la presente investigación de tipo descriptiva - correlacional, el método analógico se utiliza, para referirse a la relación entre las dos variables en estudio.

Método Inductivo – Deductivo: Porque se utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación tienen carácter general. El uso de este método se inicia con un estudio individual de los hechos, el cual permite determinar conclusiones universales para el sector.

Método Analítico – Sintético: Este método permite analizar el comportamiento de cada variable, sus dimensiones e indicadores de manera separada, para luego integrarlas y evaluar su impacto en el sector en estudio y verificar su influencia positiva o negativa en la liquidez y rentabilidad de estas empresas.

1.4.3 Técnicas de Recopilación de la información: Conocida también como trabajo de campo. Es un aspecto importante en el proceso de la investigación, pues de ello dependen la confiabilidad y validez del estudio, para la comprobación de la hipótesis.

Con este nombre se denomina a aquellas técnicas que permiten ordenar y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación. Los documentos analizados para la presente investigación son documentos escritos y estadísticos (fuentes secundarias), así como también información proporcionada en la encuesta (fuentes primarias).

Dentro de los documentos escritos se ha considerado los libros, textos y publicaciones virtuales de instituciones públicas y privadas. La información es trabajada a través de técnicas de lectura y técnicas de fichaje. Los documentos estadísticos constituyen la

⁷ *Ibíd.*

fuentes de información más valioso, esta información podemos encontrarla en instituciones públicas o privadas.

1.4.4 Técnicas de Procesamiento de la información: Para el procesamiento de la información se utilizan programas como Microsoft Word, Microsoft Excel, el programa econométrico Eviews 7, y el programa SPS 10, los cuales permiten la sistematización de datos recopilados a través de la aplicación del instrumento como la encuesta.

1.4.5 Técnicas de Análisis e Interpretación de Resultados: A través de Microsoft Excel y Eviews, se construyen gráficos y cuadros los cuales permiten analizar e interpretar la información proveniente de los documentos estadísticos.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes Teóricos:

En el libro “El Contrato Social”, de Rousseau, se establecen las bases de que el hombre en el momento de avenirse en una asociación con sus semejantes, renunciaba a una serie de libertades y derechos individuales, cediéndolos a una nueva entidad (la autoridad) que pasaba a ejercerlos en su lugar y para todos los hombres, atribuyéndose facultades que incluían la de la imposición. Y desde ese momento el impuesto siempre estuvo vigente y fue aplicado por quienes detentaban la autoridad, en función a la fuerza reconocida al soberano, para el ejercicio de la facultad de imposición, mediante la cual debía garantizar la vigencia de la vida en sociedad y de dar seguridad a sus miembros.⁸

En la publicación, “El Sistema Tributario y sus Implicaciones en la Reducción de la Pobreza”⁹. Se argumenta que, un sistema tributario sostenible es aquel que está diseñado de forma tal, que a medida que se incremente el ingreso y/o la producción nacional, las recaudaciones aumenten correspondientemente. Es decir, el sistema tributario de un país debe ser lo suficientemente estable y elástico para permitir que éste cumpla con sus crecientes compromisos de gasto e inversión.

En el trabajo de investigación, “Elaboración de un Indicador del Impulso Fiscal”¹⁰. Se argumenta que la aplicación de impuestos es generar ingreso fiscal para cubrir la necesidad de recursos que tiene el Estado para cumplir sus funciones¹¹ esenciales. No obstante, implica muchos costos, no sólo el costo directo de la recaudación, sino también los efectos que recaen sobre la asignación eficiente de los recursos (la „pérdida de eficiencia“ de Harberger o disminución del excedente del consumidor) y sobre la distribución equitativa del ingreso.

⁸ Murillo (2008). Pág. 8.

⁹ Cossio (2001). Pág. 10.

¹⁰ Tello (2002). Pág. 9.

¹¹ Estas funciones son: asignación, redistribución, estabilización y crecimiento.

2.1.2 Antecedentes Empíricos:

El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas.

En la investigación, “El Ciclo Económico y la Recaudación Tributaria en el Perú 1993-2001”¹² se realiza un análisis del comportamiento de las variables producto bruto interno (PBI), impuesto general a las ventas (IGV), impuesto a la renta (IR), impuesto selectivo al consumo (ISC), impuesto a las importaciones (IM), ingresos corrientes (IC) e ingresos tributarios (IT). Se concluye que de las variables estudiadas, por poseer cifras mayores a uno, todas son más volátiles que el PBI. Siendo el IR el más volátil de todas las variables analizadas, es decir, tiende a alejarse más de su tendencia de largo plazo, y la serie que presenta menos volatilidad es IM. Y del análisis de regresión se demuestra que los ciclos de las variables IC, IT, IGV, IRE e ISC sí se encuentran explicados por el ciclo del PBI del mismo período. Sin embargo el ciclo de IM no guarda relación con el ciclo del PBI del mismo período pero sí con la rezagada del PBI del segundo período.

En la tesis “La política tributaria en el Perú de 1930 a 1948. De los impuestos indirectos a los impuestos directos”¹³. Se concluye, que fueron cinco los factores más importantes para que la participación de los impuestos directos sea mayor que la de los impuestos indirectos de 1930 a 1948. Primero, la falta de financiamiento externo. Segundo, la visita de la Misión Kemmerer. Tercero, la difusión de peritos en tributación, quienes favorecieron la proliferación de estadísticas en diversos campos y así conocer la realidad de la capacidad adquisitiva de los contribuyentes conllevando a la formulación de la política tributaria que se llevó a cabo. Cuarto, el Perú contó con un mayor número de asalariados sumado a la ausencia de informalidad laboral permitiendo que sea posible la

¹² Tagle (2002).

¹³ Díaz (2007). Pág. 103.

aplicación del impuesto a la renta en el sector laboral. Quinto, la influencia del APRA por su posición de que la expansión fiscal debía ser cubierta con mayores impuestos.

El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas. Existen muchas opiniones encontradas con respecto a este tema, en ese contexto los contadores Llanos Malca, Edgar y Mendo Chávez Willy (2009) presentan una tesis para el caso de Cajamarca donde estudian el impacto tributario del sistema de detracciones en las empresas de servicios de la localidad de Cajamarca.

Para determinar el impacto que genera el sistema de detracciones ellos elaboraron una encuesta para una muestra de 95 empresas de servicios de la ciudad, en la cual recolectan información relacionada con la aplicación del sistema de detracciones y su utilización en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Esta encuesta muestra que dentro de las actividades de servicios más frecuentes y con mayor rentabilidad se encuentra el alquiler de bienes de capital¹⁴; asimismo casi la mitad de los encuestados manifiestan que el saldo no aplicado (fondo de detracciones) es un dinero disponible que los limita a realizar nuevas inversiones, de manera que están perdiendo mayor rentabilidad.

Por otro lado, más de la mitad de encuestados sostienen que se han beneficiado de la solvencia obtenida para cubrir pasivos tributarios. Sin embargo, se demuestra que las empresas de servicios gravan tasas dantescas en detracciones, lo cual está afectando de manera negativa la liquidez para cumplir con sus gastos corrientes como el pago a trabajadores y en especial limitándolos a nuevas inversiones. Por último presentan un caso práctico, aquí seleccionan al azar una empresa de servicios en particular a la cual

¹⁴ No es de sorprender, pues la actividad minera tiene mucha presencia en la economía local.

hacen un diagnóstico y muestran el impacto del sistema de detracciones en sus estados financieros. Este caso termina reforzando las conclusiones antes mencionadas.

2.2 BASES TEÓRICAS:

2.2.1 Recaudación Tributaria:

2.2.1.1 Aspectos Económicos de la Tributación: Los ingresos públicos al igual que el gasto público también tienen su sustento y marco jurídico principal en la Constitución Política de cada país, Se parte de la idea que el individuo al vivir bajo la protección de un Estado soberano en un territorio determinado, adquiere el compromiso de otorgar a su respectivo gobierno la facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el gasto público de la sociedad en donde vive con su familia y conciudadanos. Para ello se desarrolla todo un sistema de leyes y reglamentos que norman y clasifican a los diferentes tipos de ingresos.¹⁵ Entonces, cuando se establecen impuestos, el Estado ha decidido como obtener, de los hogares y las empresas del país, los recursos necesarios para propósitos públicos. El dinero recaudado a través de la tributación es el vehículo mediante el cual los recursos actuales son transferidos de los bienes privados a los bienes colectivos. Los Estados tienen que pagar por sus programas. Los fondos provienen principalmente de los impuestos y cualquier déficit debe ser tomado prestado del público.¹⁶

2.2.1.2 Principios del Ordenamiento Tributario: Una vez que el gobierno ha decidido recaudar una cierta cantidad de impuestos, tiene una gran variedad de impuestos para lograrlos. Puede gravar el ingreso, los beneficios o las ventas. Puede gravar a los ricos o a los pobres.¹⁷ Se entiende por Principios de la Imposición a los preceptos, directrices u orientaciones fundamentales del Ordenamiento Tributario, que son tres:

-) Ética, aunque con un evidente contenido económico y jurídico (justicia).
-) Asignación eficaz de los recursos.
-) Crecimiento económico estable.

¹⁵ Ibarra (2009). Pág. 74.

¹⁶ Samuelson y Nordhaus (2005). Pág. 318.

¹⁷ Ibíd.

Estos principios¹⁸ han sido y son objeto de compilaciones y ensayos sistematizadores, en los cuales, concibe dieciocho principios, y los presenta en cuatro grupos¹⁹ en función a los fines predeterminados que surgen de la orientación política y económica a la que la imposición debe servir.

Somers (1977), plantea, indudablemente influido por Smith, los principios: de capacidad de pago, de beneficio, del crédito por ingreso ganado, de ocupación plena y de la conveniencia.

A continuación se presenta los principios divididos en dos grupos: principios impositivos fundamentales y los de gestión o administración eficiente. Esta clasificación ha sido el producto de la compilación de ensayos y sistematizaciones de la obra de Neumark.

a. Principios fundamentales: Son ideales político - tributarios cuya justificación y asentamiento se encuentra en los objetivos y finalidades sociales de carácter general a los que la estructura tributaria del Sistema Fiscal pretende supeditarse, siendo los de mayor relevancia:

Principio de suficiencia: el volumen de recursos obtenido por el cuadro impositivo del Sistema Fiscal ha de permitir el normal desenvolvimiento de las actividades de éste. El monto total de ingresos públicos deben tener como procedencia todas las categorías económicas de la realidad social (objetos imponibles) posibles.

Principio de flexibilidad: exige que el Sistema Fiscal tenga unos mecanismos de exacción tributaria que permitan la máxima adecuación entre el ritmo de obtención de los ingresos públicos y la dinámica de la actividad económica del sistema.

Principio de equidad: este principio pretende que los impuestos sean justos y que generen un reparto aceptable a la carga. Algunos mantienen que a los individuos se les

¹⁸ Neumark, (1970),

¹⁹ F. Neumark, agrupa los principios en: presupuestario – fiscales de la imposición, político – sociales y éticos de la imposición, político – económicos de la imposición, jurídico – tributarios y técnico – tributarios.

debería gravar de acuerdo con las ventajas o beneficios que cada uno pueda recibir de la actividad del Estado.

Principio de neutralidad: el cuadro de exacciones tributarias del Sistema Fiscal debe hacer mínimas las interferencias y distorsiones relativas a las decisiones individuales que se refieran a la producción y el consumo.

Los criterios de reparto: distribución formal de las cargas públicas entre los distintos colectivos de la sociedad. Son dos criterios: equivalencia o principio de beneficio y capacidad de pago.

b. Principio de gestión eficiente: Son postulados normativos, su función es orientar la composición y el funcionamiento de la Estructura Tributaria del Sistema Fiscal. Los más importantes son:

Principio de congruencia: que la combinación de modalidades impositivas elegida constituya un todo homogéneo en cuanto a los objetivos.

Principio de transparencia: las normas de carácter tributario han de elaborarse de manera que excluyan al máximo las dudas de los contribuyentes y administradores.

Principio de practicabilidad: las modalidades impositivas se tienen que articular de modo que sean fácilmente comprensibles por el contribuyente medio.

Principio de continuidad: las disposiciones contenidas en las normas legales de carácter tributario deben perdurar razonablemente a lo largo del tiempo.

Principio de economicidad: que los gastos vinculados a la aplicación, recaudación y control de las exacciones tributarias sean los mínimos posibles.

2.2.1.3 Importancia: La tributación en nuestro país está reglamentada por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22 de junio del año 2013 en el Diario Oficial “El Peruano” mediante el cual se aprobó el nuevo Texto Único Ordenado (TUO) del

Código Tributario, en él se indica el conjunto de obligaciones tributarias que están impuestas a realizar las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, las sociedades conyugales u otros entes colectivos, nacionales y extranjeros domiciliarios en el Perú (los no domiciliarios también tienen obligaciones en relación a patrimonios, rentas y contratos) a favor del Estado Peruano y de los gobiernos locales.

La importancia que tiene la tributación en el Perú se sustenta en que con ello el estado puede cumplir su obligación constitucional de velar por el bien común, es decir proporcionar a la población nacional los servicios básicos que requiera. Es por esta razón que necesita de los recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por toda la población contribuyente del país.

Sin embargo, para la mayoría de contribuyentes tributar es un acto por el cual tienen una percepción, la mayoría de veces, negativa sobre contribuir, pues *cuando la administración tributaria es considerada una entidad deshonesto e ineficiente, se desarrollan serias dudas sobre la oportunidad, eficacia y justicia de sus acciones coercitivas, generándose un ambiente propicio para el rechazo de las mismas (Juan Carlos Cortázar Velarde, 2000)*. Es en este sentido que los esfuerzos del estado, en lo que respecta a educación fiscal, deben estar orientados a romper esa percepción y al mismo tiempo hacer conciencia de que la tributación es un deber de cada persona ante la sociedad y no solo una obligación legal.

El uso correcto, por parte de la administración tributaria nacional como local, de los tributos constituye una mayor fuente de recursos para lograr brindar mayor bienestar a las poblaciones. Esta lógica se plantea en uno de los documentos que presenta El Centro de Información y Documentación Internacionales en Barcelona (CIDOB), en él se hace referencia a cómo es que un adecuado sistema tributario que conlleve una presión tributaria coherente con la capacidad contributiva que ofrezca el escenario económico nacional dará como resultado una carga fiscal que contribuya al sostenimiento económico estatal sin afectar el accionar de los verdaderos protagonistas

económicos que son los demandantes y ofertantes que se ubican dentro del concepto de mercado.

2.2.1.4 Factores Determinantes de la Recaudación²⁰: Existen dos cuestiones que constituyen los insumos básicos de la Economía de los Ingresos Tributarios. El primero de ellos es el conocimiento de todos los factores que, en forma directa e indirecta, intervienen en la conformación de los datos de la recaudación tributaria.

Los factores determinantes de la recaudación tributaria son aquéllos que pueden ser observados en el sistema de recaudación de los impuestos, a los que denominaremos determinantes directos y, luego, nos ocuparemos de los que a su vez afectan a éstos, a los que llamaremos determinantes de segundo grado.

Los factores directos determinantes de la recaudación tributaria son aquellos conjunto de normas fiscales que conceptúan las operaciones gravadas de los diversos tributos de nuestro sistema tributario nacional direccionando así la cuantificación de la llamada base imponible, que no es otra cosa que el monto al cual se multiplica la tasa del impuesto, al cual aplica, teniendo así la determinación tributaria realizada por el contribuyente que es comunicada a la Administración Tributaria mediante una Declaración Tributaria que realiza en virtud a la exigibilidad del tributo; sin embargo, en dicho proceso suele distorsionarse o malentenderse el real concepto del tributo al hacer uso de mecanismos evasores, es decir no pagar el tributo aplicando cualquier tipo de ardid o similar para tal objetivo. Por otro lado suelen aplicar conceptos elusivos que no es otra cosa de aplicar mecanismos legales para distorsionar la base imponible y por supuesto disminuir el monto a tributar.

Los factores de segundo grado en la recaudación nacional radican en la intencionalidad del efecto de determinado tributo en consecuencia del análisis de coyuntura económica y el efecto que se quiere de la aplicación de determinada realidad tributaria. Es decir determinados impuestos se crean por una determinada situación económica que atraviesa un determinado país, por ejemplo, en Perú se creó el denominado Impuesto

²⁰ Martín (2009). Págs. 13 – 17.

Minero como consecuencia de una bonanza por el precio de los metales en el momento de la dación de referido impuesto (Fernando R. Martín, 2005).

2.2.1.5 Estructura tributaria: El Sistema Tributario Peruano, se rige a través del Código Tributario como norma principal directriz del ámbito tributario nacional, y de normas específicas con respecto a impuestos tales como el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Las fuentes principales de ingresos fiscales son los distintos tipos de impuestos que se aplican en la economía. Estos impuestos pueden clasificarse en directos e indirectos, aunque estos términos son algo imprecisos. Por lo general, la clasificación de impuestos “directos” se refiere a aquellos tributos que gravan directamente a los individuos y a las empresas, en tanto que los impuestos “indirectos” son los que gravan a los bienes y servicios²¹.

Los países desarrollados y en desarrollo tienden a tener estructuras tributarias muy diferentes. Por lo general, las economías desarrolladas derivan una alta proporción de sus ingresos fiscales de los impuestos directos. Los países en desarrollo, por otra parte, tienden a recaudar el mayor porcentaje de sus ingresos a través de impuestos indirectos. Sin embargo, un sistema tributario basado en impuestos indirectos tiende a ser regresivo, en la medida en que los impuestos pagados por los más pobres representan una proporción más alta de su propio ingreso que los impuestos pagados por los más ricos²².

Si bien es cierto de acuerdo con la clasificación vertida en la Norma II del título Preliminar del Código Tributario los tributos se clasifican en impuesto, tasas y contribuciones, independientemente de las clasificaciones que obtenemos de la lectura de doctrina internacional, para la presente investigación se analizará detalladamente el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas.

²¹ Sachs y Larraín (1993). Pág. 186. Los impuestos también se pueden clasificar en tres categorías, impuestos al ingreso, impuestos a la producción y el gasto.

²² *Ibíd.*

a. Impuesto a la Renta (IR): En nuestro país el impuesto a la renta está establecido en el Decreto Legislativo N° 774 mediante el cual se han dictado las normas que regulan el Impuesto a la Renta y a través del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (Decreto Supremo N° 122 – 94 –EF y normas modificatorias).

En la Ley del IR se establece que los sujetos afectos son las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones en divisas; estén domiciliados o no en el país. Están inafectas al impuesto a la renta: el gobierno central, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, las instituciones públicas sectorialmente agrupadas o no, las sociedades de beneficencia pública y los organismos descentralizados autónomos. Dicho impuesto grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías, además existe un tratamiento especial para renta percibida de fuente extranjera.²³

La Ley del IR establece cinco categorías:

Primera categoría, las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o sub-arrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.

Segunda categoría, intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros.

Tercera categoría, en general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

Cuarta categoría, las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio.

Quinta categoría, las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

²³ Arias (2009). Págs. 28 – 34.

b. Impuesto General a las Ventas (IGV): El IGV, está establecido en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (Decreto Supremo N° 055-99-EF), mediante el cual se entiende por venta²⁴:

) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma, incluyendo los que se efectúen como descuento o bonificación, con excepción de los señalados por esta Ley y su Reglamento, tales como los siguientes:

- El retiro de insumos, materias primas y bienes intermedios utilizados en la elaboración de los bienes que produce la empresa.
- La entrega de bienes a un tercero para ser utilizados en la fabricación de otros bienes que la empresa le hubiere encargado.
- El retiro de bienes por el constructor para ser incorporados a la construcción de un inmueble.
- El retiro de bienes como consecuencia de la desaparición, destrucción o pérdida de bienes, debidamente acreditada conforme lo disponga el Reglamento.
- El retiro de bienes para ser consumidos por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas.
- Bienes no consumibles, utilizados por la propia empresa, siempre que sea necesario para la realización de las operaciones gravadas y que dichos bienes no sean retirados a favor de terceros.
- El retiro de bienes para ser entregados a los trabajadores como condición de trabajo, siempre que sean indispensables para que el trabajador pueda prestar sus servicios, o cuando dicha entrega se disponga mediante Ley.
- El retiro de bienes producto de la transferencia por subrogación a las empresas de seguros de los bienes siniestrados que hayan sido recuperados.

También conocido como impuesto al valor agregado (IVA - en otros países), grava la venta en el país de bienes muebles, la importación de bienes, la prestación o utilización de servicios en el país, los contratos de construcción y la primera venta de

²⁴ Artículo 3° de la Ley del impuesto general a las ventas e impuesto selectivo al consumo.

inmuebles que realicen los constructores de los mismos. Este Impuesto grava únicamente el valor agregado en cada etapa de la producción y circulación de bienes y servicios, permitiendo la deducción del impuesto pagado en la etapa anterior, a lo que se denomina crédito fiscal. Entre las diversas operaciones no gravadas con dicho impuesto, podemos mencionar la exportación de bienes y servicios y la transferencia de bienes con motivo de la reorganización de empresas.

En la misma Ley²⁵, se establece que el Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:

-)] La venta en el país de bienes muebles.
-)] La prestación o utilización de servicios en el país.
-)] Los contratos de construcción.
-)] La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

La base imponible según la Ley, está constituida por: el valor de venta, en las ventas de bienes; el total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios; el valor de construcción, en los contratos de construcción; el ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.

2.2.1.6 Administración Tributaria: Es una entidad del ejecutivo nacional encargada de hacer cumplir funciones, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes tributarias, es decir es la encargada de controlar impuestos y tasas impositivas del país.

Objetivos y fines de la administración tributaria²⁶:

-)] Aumentar los ingresos propios, de fuentes locales, diversificadas y sustentables.
-)] Promover el pago voluntario y oportuno de los impuestos.
-)] Vincula todos los elementos de la gestión tributaria: El ordenamiento jurídico tributario, La estructura organizativa y los procedimientos, El Sistema de gestión automatizada y las recomendaciones de las buenas prácticas de la administración Tributaria, Actualizar los instrumentos jurídicos que rigen los tributos municipales o crear nuevos que los creen o regulen eficientemente, Implantar una estructura

²⁵ En el artículo 1°.

²⁶ Para el Perú, los objetivos y fines de la administración tributaria están expresados en el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N° 135-99-EF

organizativa hacendistas acorde con las exigencias legales Suministrándoles eficiencia administrativa, transparente, flexible, ágil, Desarrollar buenas prácticas de la gestión tributaria, Utilización de una plataforma tecnológica adecuadas a las exigencia de la Administración Tributaria.

2.2.2. Sistema Tributario Nacional: En el Perú, los tributos principales recaen sobre las rentas, la producción y el consumo y la importación de bienes, y otros impuestos a la circulación del dinero y al patrimonio que se consideran ingresos del Gobierno Central, que son recaudados por la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT)²⁷.

Según Bravo (2008), el Sistema Tributario nacional está constituido por la totalidad de los ingresos denominados indirectos llamados tributos. Se considera implícitamente que el sistema tributario es el conjunto ordenado, racional y coherente de principios, normas legales e instituciones que establecen los tributos de un país destinados a proveer los recursos necesarios para que el Estado cumpla con sus funciones. Al respecto cabe tener presente que el sistema tributario vigente en un país, en una época determinada, difícilmente es igual al de otro país ya que cada país tiene sus propias peculiaridades que los diferencian y aun cuando tengan igual nombre pueden referirse a distintos tributos o al contrario tienen diferente nombre pero la estructura técnica básica es igual.

2.2.3. Límites del Sistema Tributario:

Limitación Espacial: Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, magnitud de sus recursos, forma de distribución de ingresos, de su sistema económico, entre otros aspectos.

Esa es la razón por la cual no se puede establecer un Sistema Tributario modelo para todos los países, (como se ha podido hacer con el Modelo de Código Tributario para América Latina) ya que el Sistema Tributario está integrado con los variados tributos

²⁷ Definición extraída de Web institucional de SUNAT – Perú.

que cada país adopta, según su producción, su naturaleza geográfica, su forma política, sus necesidades y sus tradiciones.

Limitación Temporal: Debe limitarse el estudio de un Sistema tributario a una época determinada, ya que, la evolución social y económica necesita la adecuación de las normas legales. Por ello, se dice, que el derecho debe seguir a la vida, ya que, de lo contrario se convierte en algo carente de significado humano. En este orden de ideas, consideramos que en alto grado, las normas tributarias se distinguen por su multiplicidad, variabilidad e inestabilidad, es por ello necesario dar a los estudios del Sistema Tributario un contenido temporal concreto.

Es por ello que, para estudiar en nuestro caso: el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, entre otros, es necesario conocer los lineamientos generales del Sistema Tributario. Por ello, será necesario: Examinar cuales son los problemas que derivan de la tributación considerada como un todo; Como se combinan entre sí los tributos; Cuáles son las tendencias que siguen en su evolución; Cuáles son los problemas de política económica, de política financiera y de administración fiscal a que se ve abocado el sistema tributario al cual pertenecen determinados tributos.

2.2.4. Principios del Sistema Tributario: Son elementos mínimos que deben cumplir las contribuciones, su existencia es básica en todo estado de derecho. Existen varios principios tributarios; estos surgen con el economista inglés Adán Smith, quien en su libro “una investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones” estableció 4 principios fundamentales que deben consignarse en todo sistema tributario debidamente organizado, de los que han derivado otros.

Justicia: Los impuestos deben ser justos y equitativos. Es también conocido con el nombre de proporcionalidad porque se argumenta que las cargas fiscales deben fijarse en proporción a los índices de capacidad de pago, tanto los índices básicos (renta, patrimonio) como los complementarios (ventas, movimientos de riqueza); constituyen

pues un principio de fijación y distribución de las cargas tributarias según la capacidad individual de pago de los contribuyentes. Es decir, en lo relativo a la carga de los sujetos pasivos, es de gran relevancia que esta carga que se les impone sea adecuada a su capacidad de pago.

Certidumbre: El impuesto que cada contribuyente está obligado a pagar debe ser justo y no arbitrario; dicho impuesto debe ser claro en cuanto al tiempo, forma y cantidad del pago a efectuar.

Igualdad: “El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes”. Según el principio de igualdad tributaria los contribuyentes con homogénea capacidad contributiva deben recibir el mismo trato legal y administrativo frente al mismo supuesto de hecho tributario.

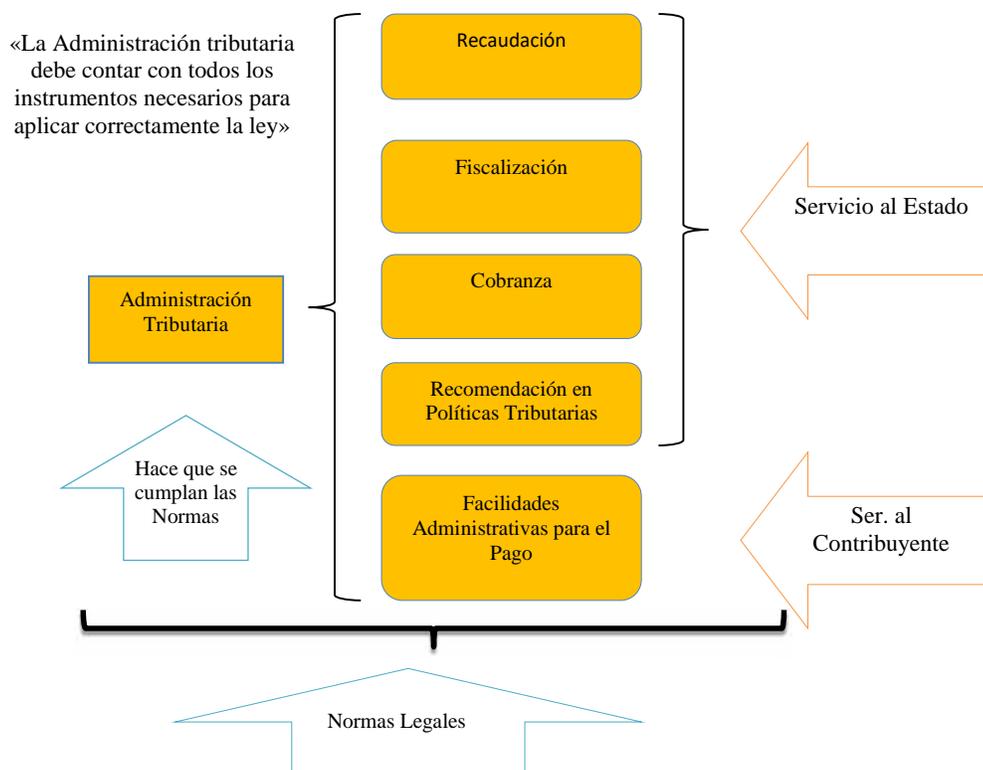
Comodidad: Todo impuesto debe recaudarse cuando es más conveniente el pago para el contribuyente o cuando es más probable que disponga de los medios para cumplir con dicha obligación.

2.2.5. Organización Tributaria: La administración tributaria asegura la estructura y operaciones del Estado, y de las personas sujetos de los tributos establecidos por las leyes respectivas. La administración es responsable de alcanzar los objetivos fijados por la política fiscal y recaudar los fondos que el estado requiere.

Es por ello, que la labor de la administración tributaria consiste básicamente en poner en práctica los lineamientos del sistema tributario previamente diseñado, ejerciendo básicamente la recaudación, fiscalización, Cobranza, el control y la difusión de las norma (ver figura N° 01). Es a esta labor que se dedica la SUNAT y las Oficinas Tributarias de los Gobiernos Locales.

Para lograr alcanzar objetivos fijados por la política fiscal y recaudar los fondos que el estado requiere, la administración tributaria debe adecuarse a los cambios continuos en la legislación y procurar el perfeccionamiento de los sistemas vigentes.

Figura N° 1: Administración Tributaria



Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros (SUNAT)
 Elaboración: Tesista

2.2.6. Capacidad Contributiva: La capacidad contributiva hace referencia a la capacidad económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo.

En consecuencia, la capacidad contributiva es un elemento importante a tener en cuenta a la hora de implementar impuestos, puesto que los impuestos deben corresponder a la capacidad que tiene el sujeto pasivo para asumirlos.

2.2.7. Incidencia Tributaria: Toda norma contiene una hipótesis y un mandato, este mandato sólo es obligatorio asociado a la hipótesis. Por su parte, la hipótesis de la norma describe los actos abstractos que, siempre y cuando acontezcan, convierten al mandato en obligatorio, asimismo, describe las cualidades de las personas que deberán tener el comportamiento prescrito en el mandato.

El concepto de hipótesis lleva implícito el de sus cuatro aspectos, que son a saber aspectos: subjetivo, objetivo, temporal y espacial.

El aspecto subjetivo de la norma, se encarga de señalar quién es el sujeto que se encuentra obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, y generalmente responde a la pregunta: ¿quién es el sujeto obligado al pago?.

El aspecto objetivo o material de la norma, precisa que se está afectando o gravando con el dispositivo, y generalmente responde a la pregunta: ¿qué es lo que se grava?

El aspecto temporal de la norma nos indica el momento en el cual nace la obligación tributaria, y generalmente responde a la pregunta: ¿cuándo nace la obligación?

Finalmente, el aspecto espacial precisa el lugar donde se desarrolla la operación, y generalmente responde a la pregunta: ¿dónde se configura el hecho imponible?

2.2.8. Hecho Imponible: Para que un hecho o acontecimiento determinado, sea considerado como hecho imponible, debe corresponder íntegramente a las características previstas abstracta e hipotéticamente en la ley, esto es a la hipótesis de incidencia tributaria.

En este sentido, entendemos que un hecho económico acontecido debe coincidir exactamente con el supuesto hipotético, al cual denominamos Hipótesis de Incidencia Tributaria, si calza perfectamente se realiza lo que llamamos el hecho imponible.

2.2.9. Obligación Tributaria: La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Se debe tener presente que la Obligación es un vínculo de naturaleza jurídica, y la “prestación” es el contenido de la obligación, esto es, la conducta del deudor tributario. En este sentido, la conducta o prestación del deudor tributario es el “pagar la deuda tributaria”, la finalidad o el objeto de la obligación es que el deudor tributario pague la deuda tributaria, y si no lo hace, la Administración se encuentra facultada para exigirle coactivamente o forzosamente el cumplimiento de la misma.

2.2.10. El Sistema de Deduciones: Consiste básicamente en la deducción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias. Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

Mediante el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, más conocido como deducciones, la empresa que adquiere determinados bienes (azúcar, alcohol, algodón, arena y piedra, madera, etc) o servicios tales como intermediación laboral, arrendamiento, mantenimiento de carga, transporte de personas, entre otros, al pagar a su proveedor deberá de deducir (descontar) un porcentaje que varía entre el 4% y 15%. Este monto deberá ser depositado en el Banco de la Nación en la cuenta aperturada a nombre del proveedor del bien o servicio afecto al sistema. El proveedor por su parte, utilizará este fondo para cumplir con sus obligaciones tributarias. La no deducción puede conllevar una multa equivalente al 100% del importe no depositado.

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central – SPOT (Sistema de Deduciones) viene aplicándose en el país de manera paulatina desde el año 2002 como un mecanismo cuyo fin es garantizar el pago del IGV y del Impuesto a la Renta, entre otros tributos en sectores con alto grado de informalidad.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT publicada el 15.08.2004 y vigente desde el 15.09.2004 se introdujo la aplicación del SPOT a una lista determinada de bienes y servicios.

En sus inicios el SPOT se aplicó únicamente a la venta de bienes y prestación de servicios gravados con el Impuesto General a la Ventas (IGV). A partir del 01 de noviembre del 2012, mediante Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT se amplía su aplicación a la venta de determinados bienes exonerados del IGV, que generan renta gravada con el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, los cuales se encuentran especificados en los numerales 20 y 21 del Anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS:

 **Empresa:** Organizaciones económicas que tienen cuyo objetivo es obtener beneficios mediante la coordinación de recursos humanos, financieros y tecnológicos. El Código de Comercio define a la empresa en su artículo 116° de la siguiente forma: “El contrato de compañías, por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase, siempre que se haya constituido con arreglo a las disposiciones de este Código”.

 **Empresas Constructoras:** Una empresa, de acuerdo con el tipo de bienes o servicios que produce, puede organizar sus operaciones en forma de: proyecto, taller, producción repetitiva o como proceso continuo (Stevenson, 1993). Una empresa constructora es un tipo especial de empresa que para lograr fabricar el producto debe

gestionar y organizar a un grupo de organizaciones, a individuos y al cliente en una “Organización de Proyectos”. El propósito de este tipo de organizaciones es entregar un determinado proyecto terminado de acuerdo a sus fines, en el plazo establecido, a un cliente determinado para ser utilizado con un propósito específico.

🚩 **Detracciones:** Proviene del verbo detraer el cual significa “Restar, sustraer, Apartar o desviar” y consiste en una detracción o descuento a cargo de la persona que efectúa la compra de un bien o usuario de un servicio que se encuentren comprendidos en el sistema, para ello se aplicará un porcentaje (%) el cual se encuentra fijado por la norma, considerando para ello como base el Precio del Proveedor (Vendedor), para posteriormente efectuar el depósito en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente que se encuentra a nombre del Proveedor (que puede ser el vendedor de bienes o prestador de servicios) con la finalidad que los montos depositados en dicha cuenta únicamente sean destinados al cumplimiento de los pagos de tributos del Proveedor (Vendedor) que mantengan con el fisco.

🚩 **Sistema de Detracciones del IGV:** Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias.

🚩 **Adquirente:** El adquirente en términos tributarios es aquella persona que considera como base de cálculo de las detracciones el importe total que paga al vendedor, incluido los impuestos que gravan dicha operación. Posteriormente detrae parte de ese importe y cumple con efectuar el depósito en el banco de la Nación en la cuenta corriente que el vendedor previamente apertura, recibiendo para ello una constancia de la cancelación respectiva, a la cual sirve de sustento que la detracción si se llevó a cabo. Posteriormente cumple con pagar la diferencia al vendedor o proveedor del servicio.

🚩 **Contribuyente:** Este deberá contar con un RUC siendo entonces Titular de la Cuenta Corriente. Cumple con otorgar cheques para el cumplimiento de pago de los tributos a cargo de la SUNAT, los cuales desglosa de una chequera proporcionada por el Banco de la Nación.

🚩 **Banco de la Nación:** Esta entidad se encarga de recaudar y conservar los fondos de las detracciones a través de las cuentas corrientes aperturadas por los sujetos obligados de acuerdo con las normas que regulan las detracciones. Entrega a cada titular de cuenta, una chequera cuya finalidad es que, cada titular de cuenta gire cheques únicamente para la cancelación de tributos a su cargo y que recaude la SUNAT.

🚩 **Agente de Retención:** Aquellos que cuando pagan (por ejemplo facturas a proveedores, plazos fijos a clientes) del monto a pagar deben detraer un cierto importe y depositarlo en las arcas fiscales, de modo que el beneficiario del pago recibe el neto. Para este último (denominado “sujeto pasible de retención”), el monto de la retención practicada constituye un crédito contra el organismo fiscal, que podría computar en la oportunidad del pago del tributo correspondiente. El mismo se documenta con el comprobante de retención que el Agente de Retención debe entregar obligatoriamente.

🚩 **Agente de Percepción:** Son aquellos que cuando cobran (por ejemplo vendedores de bienes, prestadores o locadores de servicios, etc) adicionan al valor de su prestación un componente fiscal que depositan, por sus clientes, al fisco respectivo. (Luego Idem - Generalmente se documenta en el mismo comprobante (factura o documento equivalente) emitido por el bien o servicio prestado).

🚩 **Agente de información:** Aquellos que, designados por las normas respectivas, tienen la obligación de suministrar al fisco, información de que disponen o pueden acceder con facilidad, sobre determinados aspectos que puede ser de carácter general (por ejemplo detalle de proveedores que no acrediten su inscripción provisional o sus pagos al régimen de trabajadores autónomos, cuentas corrientes abiertas durante un mes determinado, retenciones y percepciones efectuadas durante un cierto período).

CAPÍTULO III: SISTEMA DE PAGOS DE OBLIGACIONES

TRIBUTARIAS (SISTEMA DE DETRACCIONES)

3.1 ASPECTO LEGAL DEL SISTEMA DE DETRACCIONES:

El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central – SPOT (Sistema de Detracciones) viene aplicándose en el país de manera paulatina desde el año 2002 como un mecanismo cuyo fin es garantizar el pago del IGV y del Impuesto a la Renta, entre otros tributos en sectores con alto grado de informalidad.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT publicada el 15.08.2004 y vigente desde el 15.09.2004 se introdujo la aplicación del SPOT a una lista determinada de bienes y servicios, los cuales se encuentran detallados en los *Anexos I, II y III* de la mencionada Resolución. Los Anexos en mención han sufrido con el transcurso de los años una serie de modificaciones e incorporaciones.

En sus inicios el SPOT se aplicó únicamente a la venta de bienes y prestación de servicios gravados con el Impuesto General a la Ventas (IGV). A partir del 01 de noviembre del 2012, mediante Resolución de Superintendencia N° 249-2012/SUNAT se amplía su aplicación a la venta de determinados bienes exonerados del IGV, que generan renta gravada con el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, los cuales se encuentran especificados en los numerales 20 y 21 del Anexo II de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT.

Desde el 01 de febrero del 2013, mediante la publicación de la Resolución de Superintendencia N° 022-2013/SUNAT, se modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT a fin de aplicar el SPOT a la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, sujetándose la misma al porcentaje del 4% sobre el valor de venta del inmueble.

3.16 DEFINICION Y APLICACIONES DEL SISTEMA DE DETRACCIONES:

3.16.1 Definición del Sistema de Detracciones: Consiste básicamente en la detracción (descuento) que efectúa el comprador o usuario de un bien o servicio afecto al sistema, de un porcentaje del importe a pagar por estas operaciones, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor o quien presta el servicio. Éste, por su parte, utilizará los fondos depositados en su cuenta para efectuar el pago de sus obligaciones tributarias. Los montos depositados en las cuentas que no se agoten cumplido el plazo señalado por la norma luego que hubieran sido destinados al pago de tributos, serán considerados de libre disponibilidad para el titular.

3.16.2 Bienes y Servicios Sujetos al Sistema²⁸: Desde el 01.02.2013, se aplica el Sistema a la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, sujetándose dicha operación al porcentaje del 4% sobre el valor de venta del inmueble.

3.16.3 Sujetos obligados a efectuar el depósito: Para la venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos:

- El adquirente del bien inmueble cuando se emita un comprobante de pago que permita ejercer el derecho a crédito fiscal o sustentar gasto o costo para efecto tributario.
- El comprobante de pago que deba emitirse y entregarse por la operación, no permita ejercer el derecho a crédito fiscal ni sustentar gasto o costo para efecto tributario (boleta de venta).
- Reciba la totalidad del importe de la operación sin haberse acreditado el depósito respectivo.

3.17 CARACTERISTICAS DE LOS DEPÓSITO DE LA DETRACCIÓN - LIBRE DISPOSICIÓN DE FONDOS:

²⁸ Ver Anexos 1,2 y 3.

a) Deuda tributaria que puede ser cancelada con fondos depositados en las cuentas de detracciones: Con los fondos depositados, el titular de la cuenta de detracciones puede cancelar sus deudas tributarias por concepto de tributos, multas e intereses moratorios, que constituyan ingresos del Tesoro Público, administradas o recaudadas por SUNAT, y las originadas por las aportaciones a ESSALUD y a la ONP. Asimismo, pueden pagarse las costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido en los procesos de comiso. A modo de ejemplo, se puede pagar los siguientes conceptos: IGV por cuenta propia, retenciones del IGV (liquidaciones de compra), Impuesto a la Renta de cuenta propia, retenciones de rentas de 5° categoría, ISC, Retenciones del Régimen de retenciones del IGV, percepciones, IES, Derechos aduaneros, IGV e ISC en las importaciones.

b) Derechos y Tributos de Importación, pagables con fondos depositados en las cuentas de detracciones: Efectivamente, también para los casos de pagos de derechos y tributos de importación pueden ser utilizados los fondos depositados en las cuentas de Detracciones. Además, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo normado en el Procedimiento General "INRA-PG.01 Control de Ingresos" y en el Procedimiento Específico "INRA-PE.08 Pagos - Extinción de Adeudos" los pagos se pueden realizar en las Cajas de las Intendencias de Aduanas.

c) El proveedor, puede efectuar el depósito de la detracción en su propia cuenta por encargo del adquirente (sujeto obligado), sin que éste incurra en infracción, siempre y cuando el depósito sea efectuado en el momento establecido para el adquirente. Cabe señalar que en la constancia de depósito debe consignarse los datos del proveedor y del adquirente, a fin de que éste último pueda sustentar su derecho al crédito fiscal.

d) Ante un mal cálculo del importe del depósito de la detracción, se debe retribuir la diferencia, con una nueva constancia de depósito.

e) Redondear el importe del depósito: A partir del día 22 de setiembre con la publicación de la R.S. N° 178-2005/SUNAT el depósito del importe de la detracción se podrá hacer sin incluir decimales. Para esto, se debe considerar el número entero que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada bien o servicio sujeto al Sistema sobre el importe de la operación y emplear el siguiente procedimiento:

J) Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.

J) Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

f) En caso que el adquirente no cuente con número de RUC, deberá consignar el número del DNI. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en estos casos el depósito sólo podrá realizarse directamente en ventanilla y a través de una constancia de depósito pre-impresa.

g) Para solicitar la libre disposición de fondos de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, el procedimiento a seguir es:

❖ Los montos depositados en las cuentas que no se agoten durante cuatro (4) meses consecutivos como mínimo, luego que hubieran sido destinados al pago de los conceptos señalados en el artículo 2° de la Ley, serán considerados de libre disposición. Tratándose de sujetos que tengan la calidad de Buenos Contribuyentes y Agentes de Retención del IGV, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos (2) meses consecutivos como mínimo, siempre que el titular de la cuenta tenga tal condición a la fecha en que solicite a la SUNAT la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación.

❖ Para tal efecto, el titular de la cuenta deberá presentar ante la SUNAT una "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", entidad que evaluará que el solicitante no haya incurrido en alguno de los siguientes supuestos:

Tener deuda pendiente de pago. La Administración Tributaria no considerará en su evaluación las cuotas de un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido.

Tener la condición de domicilio No habido de acuerdo a las normas vigentes.

Haber incurrido en la infracción contemplada en el numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario (No presentar la declaración que contenga la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos).

La evaluación de no haber incurrido en alguno de los supuestos señalados será realizada por la SUNAT de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26°, considerando como fecha de verificación a la fecha de presentación de la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación". Una vez que la SUNAT haya verificado que el titular de la cuenta ha cumplido con los requisitos antes señalados, emitirá una resolución aprobando la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" presentada. Dicha situación será comunicada al Banco de la Nación con la finalidad de que haga efectiva la libre disposición de fondos solicitada.

❖ La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" podrá presentarse ante la SUNAT como máximo tres (3) veces al año dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, mayo y setiembre. Para el caso de los sujetos que tengan la calidad de Buenos contribuyentes o Agentes de Retención del IGV, la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" podrá presentarse como máximo seis (6) veces al año dentro los primeros cinco (5) días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre.

❖ La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquél en el cual se presente la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", debiendo verificarse respecto de dicho saldo el requisito de los dos (2) o cuatro (4) meses consecutivos a los que se refiere el inciso a), según sea el caso.

h) Pasos a seguir para la Liberación de Fondos de las Cuentas de Detracción:

🇵🇪 La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación" deberá ser presentada por el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho trámite a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público, y deberá contener la siguiente información mínima: Número de RUC, Nombres y

apellidos, denominación o razón social del titular de la cuenta, Domicilio fiscal, Número de cuenta, Tipo de procedimiento.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente norma para la libre disposición de los fondos, el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho trámite podrá consignar el(los) motivo(s) por el(los) cual(es) no corresponde la observación.

Cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma para la libre disposición de los fondos, la SUNAT aprobará la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", en caso contrario se denegará la misma.

👤 El resultado del procedimiento será notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 104° del Código Tributario. Para la notificación por constancia administrativa, se requerirá que el apoderado cuente con autorización expresa para tal efecto a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público. La SUNAT comunicará al Banco de la Nación, a más tardar al día siguiente de resueltas, las solicitudes que hayan sido aprobadas con la finalidad de que éste proceda a la liberación de los fondos

i) Emisión del comprobante de pago por operación sujeta al SPOT, su emisión y requisitos: Los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al SPOT no podrán incluir operaciones distintas a éstas. Adicionalmente, a fin de identificar las operaciones sujetas al SPOT, en los comprobantes deberá consignarse como información no necesariamente impresa la frase: "Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central" o en su defecto "Operación sujeta al SPOT". Dicha frase podrá escribirse a puño y letra, pre impresa, mediante sellos u otras formas que faciliten su consignación. Incluso podrá solicitarse una serie de comprobantes para el uso exclusivo en operaciones sujetas al SPOT. Sólo en el caso de venta de recursos hidrobiológicos el proveedor adicionalmente deberá consignar:

- ✓ Nombre y matrícula de la embarcación pesquera, de ser el caso.
- ✓ Descripción del tipo y cantidad de la especie vendida (por ejemplo: 10 toneladas de caballa)
- ✓ Lugar y fecha en que se realiza cada descarga.

j) Infracciones y sanciones vinculadas al SPOT: En tanto tengan la condición de sujeto obligado, y no cumplan con efectuar el depósito dentro del plazo previsto, se incurre en la infracción prevista en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF, la cual se sanciona con multa equivalente al 100% del importe no depositado dentro del plazo. Para el caso de infracciones cometidas a partir del 01.07.2012 la sanción de multa equivale al 50% del importe no depositado, de acuerdo a la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1110 publicado el 20.06.2012.

k) Se incurre en infracción, cuando no se efectúa el íntegro del depósito que corresponde en la fecha prevista en las normas legales: Esta infracción es tipificada en el numeral 1 del inciso 12.2 del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria: "1.- El sujeto obligado que incumpla con efectuar el íntegro del depósito a que se refiere el Sistema, en el momento establecido". La subsanación se realiza depositando el saldo pendiente y cancelando la multa correspondiente.

l) Régimen de Gradualidad de Sanciones por infracciones cometidas en el SPOT: Si, la Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT publicada el 30.10.2004 establece el Régimen de Gradualidad vinculado al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central. Al no efectuar el depósito dentro del plazo establecido, se tiene derecho al crédito fiscal, al saldo a favor del exportador o a cualquier otro beneficio vinculado con el IGV, así como sustentar gasto y/o costo para efecto tributario. De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Final del Sistema, modificado por la Ley N° 28605, vigente a partir del 26 de setiembre del 2006, en las operaciones sujetas al Sistema, los adquirentes de bienes, usuarios de servicios o quienes encarguen la construcción, obligados a efectuar la detracción podrán ejercer el

derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, en el periodo en que se anota el comprobante de pago en el registro de compras, siempre y cuando el depósito se haya efectuado en el momento establecido por la SUNAT, caso contrario, dicho derecho se ejercerá a partir del periodo en que se acredite el depósito.

m) Con la realización en forma parcial del depósito, el proveedor pierde sólo la parte proporcional del crédito fiscal, gasto o costo, o el beneficio de ser el caso: Teniendo en cuenta que el derecho al crédito fiscal se ejerce cuando se acredite el depósito que corresponde a dicha operación, solo en la medida que se acredite haber efectuado el depósito del íntegro del importe que corresponde por la operación sujeta a detracción, se podrá ejercer el derecho a crédito fiscal, costo o gasto. Tratando de aquellas operaciones por las cuales el adquirente o usuario de servicio no acredita el depósito por el íntegro del importe que corresponden a la operación sujeta a detracción, no podrá ejercer el derecho al crédito fiscal, por dichas operaciones, en el mes en que anota el comprobante de pago, sino en aquel periodo en que se acredita el depósito del importe total, en cuyo caso se difiere la deducir crédito fiscal, sin que ello implique su pérdida.

3.18 CARACTERÍSTICAS DE LA INTERMEDIACIÓN LABORAL Y TERCERIZACIÓN:

No Todos los servicios de tercerización están sujetos al sistema, sólo los que se indican en el numeral 1 del Anexo N° 3 de la resolución.

El sistema de detracción se aplica independientemente del tipo de persona que preste el servicio, ya sea persona jurídica o natural (colocar personal en empresas emitiendo facturas).

3.19 CARACTERÍSTICAS DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES:

- El arrendamiento de bienes inmuebles, está afecto al sistema (desde el 01.02.2006 incorporado al sistema, en el anexo 3 de acuerdo a la R.S. N° 258-2005/SUNAT) y, la tasa a aplicar es de 12%.

- El arrendamiento de cualquier bien está sujeto al SPOT, siempre y cuando estén sujetos al IGV de acuerdo a lo estipulado por la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y modificatoria, estará sujeto a detracción. Para ello, se debe recordar que el Sistema recoge la definición del inciso b) del artículo 3° de la Ley del IGV para la definición de bienes muebles.
- El alquiler de maquinaria de construcción con operario, se encuentra sujeto al SPOT?: No, este tipo de operación –el alquiler de maquinaria de construcción con operario – califica como contrato de construcción, y como tal, no se encuentra sujeto al Sistema de detracciones.
- En el caso de Hoteles, el uso de habitaciones, la cesión de ambientes, salas de exposición y similares, estarían afectos al Sistema, conforme ha sido precisado por la Resolución de Superintendencia N° 056-2006/SUNAT, el servicio de arrendamiento o cesión en uso de muebles e inmuebles no incluye el servicio de hospedaje. Tratándose de la cesión en uso o arrendamiento de salas de exposición y demás ambientes, estas operaciones se encuentran sujetos al sistema de detracciones.
- El inmueble de una persona jurídica subarrendado por persona natural (1ra. Categoría) no está afecto al Sistema, el arrendamiento de bienes estará sujeto al Sistema de detracciones cuando dicha operación se encuentra gravada con el IGV, y ello solo se da en la medida que se trate de una actividad empresarial generadora de rentas de tercera categoría.
- Los derechos de autor son considerados bienes muebles, conforme lo señalado en el inciso b) del Artículo 3° de la ley del IGV, califican como bienes muebles no solo los corporales que pueden llevarse de un lugar a otro, sino también los derechos referentes a los mismos, los signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares.
- El servicio de cochera (alquiler temporal de espacio) o estacionamiento (depósito), no se encuentra incluido dentro de los servicios de arrendamientos de bienes inmuebles sujetas al SPOT, por cuanto conforme a lo precisado en la resolución de Superintendencia N° 056-2006/SUNAT, dicha servicio no califica como arrendamiento o cesión en uso de bienes muebles o inmuebles.

- El arrendamiento de bienes inmuebles por parte de una persona natural sin negocio que percibe rentas de primera categoría no está sujeta al SPOT, por cuanto dicha operación no se encuentra gravado con el IGV.
- Mantenimiento y reparación de bienes muebles: A partir del 01.05.2011, están sujetos al SPOT todos los servicios de mantenimiento y reparación de bienes muebles, siempre que el nacimiento de la obligación tributaria de dichos servicios se haya dado a partir de dicha fecha. Debe entenderse como bienes muebles aquellos bienes corporales, naves y aeronaves comprendidos en la definición prevista en el inciso b) del artículo 3° de la Ley del Impuesto General a las Ventas.

3.20 CARACTERÍSTICAS DE LA COMISIÓN MERCANTIL: Es el mandato que tiene por objeto un acto u operación de comercio en la que el comitente o el comisionista son comerciantes o agentes mediadores de comercio:

) La comisión que cobran las agencias de viaje por la venta de pasaje, está sujeta a la detracción, por cuanto dicha operación califica como comisión mercantil;

) La comisión ocasional que recibe una persona natural, por colocar bienes de terceros, estará sujeto al Sistema en la medida que dicha operación se encuentre gravada con el IGV, se emita comprobante de pago que permite sustentar crédito fiscal del IGV, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, y el importe de la operación es mayor a S/. 700.00;

) La comisión mercantil pagada desde el exterior por colocar productos extranjeros en el país está sujeta al SPOT, en la medida que dicha operación, al ser prestado a favor de un no domiciliado en relación con la venta en el país de productos provenientes del exterior, y donde el comisionista actúa como intermediario entre un sujeto domiciliado en el país y otro no domiciliado, califica como una operación exonerada del IGV, por lo tanto, no sujeta a detracción.

3.21 CARACTERÍSTICAS DE LA FABRICACIÓN DE BIENES POR ENCARGO: Es aquel servicio mediante el cual el prestador del servicio se hace cargo de una parte o de todo el proceso de fabricación, producción o transformación de bienes, para lo cual el usuario del servicio entrega todo o parte de las materias primas, bienes intermedios o

cualquier otro bien necesario para la obtención de los bienes que se hubiera encargado elaborar, producir, fabricar o transformar.

En la medida que el servicio de acabado de productos textiles, entre ellos el estampado de polos y bordado, son parte de un proceso de fabricación de bienes, para lo cual el usuario ha efectuado la entrega de los polos sin dicho acabado, dicha operación califica como fabricación por encargo, por lo tanto, sujeto a detracción. El prestador del servicio realiza sólo el servicio de impresión de un libro, asumiendo el costo del papel, tinta y demás bienes que necesita para cumplir con la prestación de su servicio.

- No califica como operación sujeta al sistema, cuando el cliente le entrega el texto digitado y redactado (a partir del 03 de abril), conforme la modificación efectuada al numeral 7 del Anexo 3 de la resolución, efectuada mediante el inciso c) del artículo 3° de la resolución de Superintendencia N° 056-2006/SUNAT.
- El hecho de que se le entregue el texto digitado y redactado, implica que el usuario del servicio está entregando un bien necesario para la obtención del bien que se encarga elaborar, producir o fabricar, es decir el libro. Ello varía si adicionalmente hay o no especificaciones como tipo de material, tamaño, color, etc. En efecto, la entrega del software con el texto digitalizado implica la entrega de un bien necesario para la obtención del libro o texto que se ha encargado elaborar o fabricar, independientemente si se dan o no especificaciones para la elaboración del producto. Sin embargo, a partir del 03 de abril, dicha operación mediante el cual el usuario del servicio entrega únicamente intangible para que el prestador del servicio se haga cargo de todo el proceso de elaboración o fabricación ya no califica como fabricación por encargo.
- No califican como Fabricación por Encargo para el Sistema de Deduciones los servicios de embolsado y etiquetado y la colocación de etiquetas / cintillos, conforme ha sido precisado en el inciso b) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 056-2006/SUNAT.
- La fabricación por encargo no implica la entrega de insumos, materia prima para obtener un producto terminado distinto, conforme ha sido precisado en el inciso a) del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 056-2006/SUNAT.

- El servicio de reciclaje, de desechos de fierros aceros para la venta, está sujeto a detracción, dicha operación califica como fabricación por encargo, al ser parte de un proceso de fabricación o producción de bienes con materiales reciclados.
- En la Fabricación de Bienes por Encargo, ¿Si el servicio es prestado por una Persona Natural bajo el Régimen Especial o General, esta operación está sujeta a la detracción del 12%? El acogimiento o no al régimen especial o general del Impuesto a la renta es indiferente a la hora de determinar si la operación se encontrará sujeta o no la detracción, basta que la operación se encuentre gravada con el IGV y no estemos ante una operación exceptuada, para que se aplique la detracción con el porcentaje señalado.
- El servicio de crianza de animales (aves, peces, etc.) está incluido dentro del servicio de fabricación de bienes por encargo, sujeto al SPOT, dicha operación califica como fabricación por encargo, al ser parte de un proceso de producción de bienes, en este caso de animales.

3.22 CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN:

-  La RS N° 293-2010-/SUNAT establece como Contrato de Construcción a aquellos que se celebren respecto de actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, el cual las define como las actividades clasificadas como construcción en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas.

Mediante Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, se establece oficialmente en el país la adopción de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme en todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4) que permitirá establecer y consolidar un esquema conceptual uniforme para relevar información a nivel de empresa y establecimientos productivos de bienes y servicios.
-  Se debe aplicar la detracción cuando el comprobante de pago emitido por el Constructor da derecho a crédito fiscal, sustenta saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV. Siendo así, las

operaciones por las que el constructor emite Boleta de Venta, no están sujetas a la detracción:

✓ Los Contratos de arrendamiento, sub arrendamiento o cesión en uso de maquinaria o equipo de construcción dotado con operador, no se consideran Contratos de Construcción, de acuerdo a la definición de Contrato de Construcción establecido en la RS N°293-2010-SUNAT, por lo que no les es aplicable la detracción por este concepto. Sin embargo, la misma RS N° 293-2010/SUNAT establece que este tipo de Contratos están sujetos a la detracción aplicable a Arrendamiento de Bienes Muebles, con una tasa de 12%.

✓ Los Sub-Contratos realizados por las empresas Constructoras con proveedores de servicios de construcción especializados, están sujetos a la Detracción, ya que siguen siendo Contratos de Construcción, en ese sentido están sujetos a la aplicación de la detracción correspondiente.

✓ Se debe aplicar detracción a los contratos de instalación y montaje de estructuras: Dentro de la División 43 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas el CIIU Versión 4 (v.4), se consideran como Actividades de Construcción a las “Actividades especializadas de construcción (4390)”, entre las que se encuentra: Erección de elementos de acero no fabricados por la propia unidad constructora. En tal sentido, sí corresponde aplicar la detracción a los contratos de instalación y montaje de estructuras.

✓ La fabricación de estructuras sin instalación no se debe considerar dentro de las actividades de Construcción pues las estructuras por sí mismas son un material utilizado para la construcción. En tal sentido las estructuras sin instalación no están sujetas a la detracción por concepto de Contratos de Construcción.

✓ La División 41 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas el CIIU Versión 4 (v.4), consideran como “Actividades de Construcción” a las “4210-Actividades construcción de carreteras y líneas de ferrocarril”, entre las que se encuentran las Obras de superficie en calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles: asfaltado de carreteras, pintura y otros tipos de marcado de carreteras e instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y

elementos similares. En tal sentido, corresponde aplicar la detracción del 5% sobre este tipo de contratos.

✓ La RS N°293-2010-SUNAT establece que la detracción a los Contratos de Construcción será aplicable a partir del 1° de Diciembre del 2010 a aquellos Contratos respecto de los cuales se produzca el nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto general a la Ventas a partir de dicha fecha, aun cuando el Contrato se hubiera elaborado con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha norma.

✓ Respecto a, si un Proveedor de materiales de construcción o equipos que formarán parte de la edificación, tales como sanitarios y recubrimientos, o ascensores y equipos de aire acondicionado, entre otros, complementa la venta con el montaje o instalación de los mismos: A fin de determinar si la operación se encuentra sujeta al SPOT deberá establecerse en cada caso particular si nos encontramos frente a una sola prestación o ante dos operaciones independientes entre sí, para lo cual será necesario analizar, entre otros aspectos, los términos contractuales fijados por las partes. De concluirse que el objeto materia del contrato es la venta de los bienes, incluido el servicio de instalación, deberá verificarse si los referidos bienes se encuentran sujetos al SPOT, debiéndose emitir un solo comprobante de pago por la operación. Por el contrario, si se tratara de operaciones independientes, cabe indicar que el inciso a) del numeral 19.1 del artículo 19° de la resolución de superintendencia N°183-2004-SUNAT, establece que los comprobantes de pago que se emitan por las operaciones sujetas al SPOT no podrán incluir operaciones distintas a éstas.

✓ Respecto, de los elementos facturables (valorización) de un contrato de obra la mayor parte (pero no exclusivamente) está compuesta por alquiler de maquinarias y sus operarios: Es de precisar que el numeral 2 de la Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2001/SUNAT, modificado por la Resolución de Superintendencia N°293-2010/SUNAT, incluye en la definición de arrendamiento de bienes al arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de bienes muebles dotado de operario en tanto no califiquen como contrato de construcción de acuerdo a la definición contenida en el numeral 9 de dicho Anexo, estableciendo en 12% el

porcentaje para el SPOT. Por su parte, el numeral 9 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N°183-2004/SUNAT, incorporado por la resolución de Superintendencia N°293-2010/SUNAT, define a los contratos de construcción como los que se celebren respecto de las actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° de la Ley del IGV, con excepción de aquellos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipos de construcción dotado de operario, estableciendo en 5% el porcentaje aplicable para el SPOT. En tal sentido, de acuerdo lo dispuesto por las normas citadas, en tanto el contrato que se celebre sea exclusivamente de arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario, le corresponderá la aplicación del 12% por concepto de detracciones; mientras que para el caso de aquellos contratos de construcción que no consistan exclusivamente en la referida operación, se les deberá aplicar el 5% por dicho concepto, situación esta última que corresponde a la del supuesto materia de consulta.

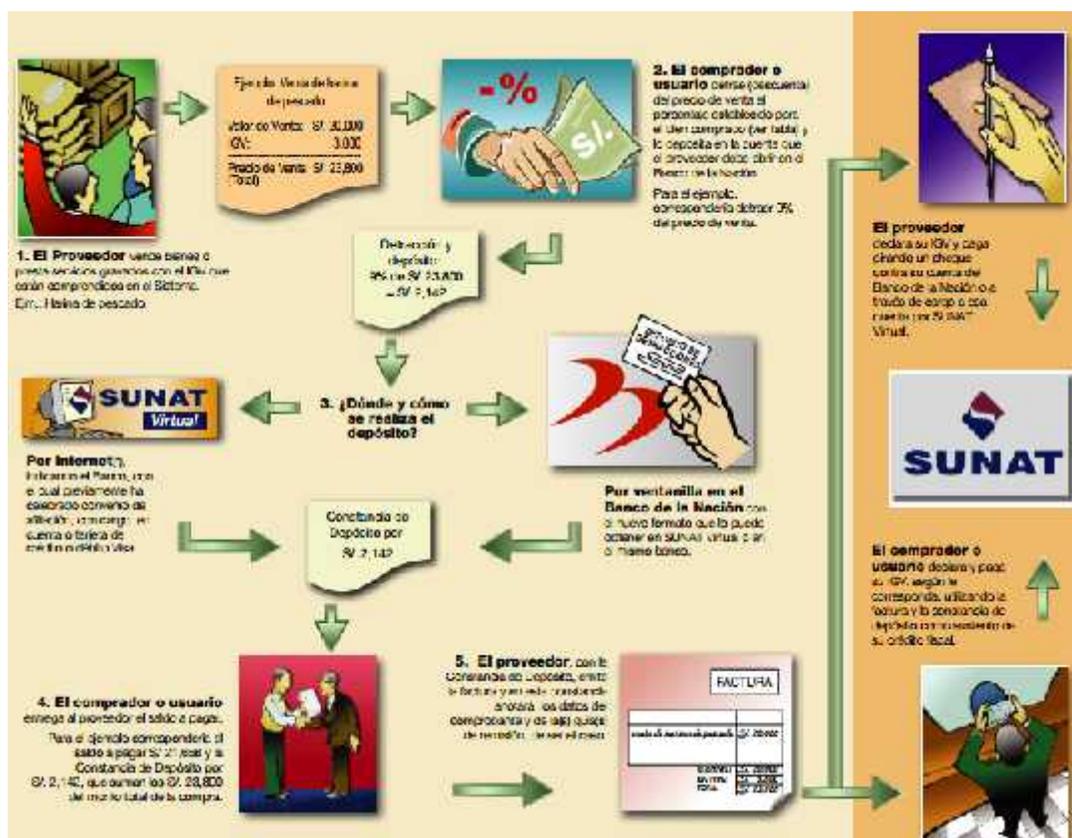
✓ Los importes parciales que son mantenidos por el Contratante, luego de realizar el pago del contrato, por concepto de FONDO DE GARANTÍA: Las detracciones se aplican sobre el importe total de la operación, incluyendo el IGV. Si dentro del Contrato se ha establecido la mantención por parte del Contratante de un porcentaje de ese importe por cualquiera sea el concepto, ello no modifica el importe sobre el cual se debe aplicar el porcentaje de detracción.

3.23 FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES

El SPOT, también denominado "sistema de detracciones", es un mecanismo de recaudación de impuestos mediante el cual el adquirente de determinados bienes o servicios (descritos en la norma correspondiente) gravados con el IGV, debe depositar una parte del precio total en una cuenta del Banco de la Nación perteneciente al propio proveedor, que servirá para realizar pagos a la SUNAT, por cualquier deuda tributaria (no sólo IGV), y luego de un período de tiempo (aproximadamente cuatro meses) puede liberarse, si es que el titular de la cuenta no tiene más deudas con la Administración.

En un principio, sólo afectaba la venta de determinados bienes producidos en el sector rural, como azúcar, arroz pilado, madera y alcohol étlico. Luego, el ámbito de aplicación de este sistema se ha ido extendiendo a otros servicios empresariales tales como los servicios legales, contables, ingeniería, transporte de bienes por vía terrestre, transporte público de pasajeros por vía terrestre, los contratos de construcción y recientemente la reparación y mantenimiento de bienes muebles.

FIGURA N° 02: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES



Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT)

Procedimiento para efectuar el depósito por la deducción:

👉 A través de SUNAT Virtual: En esta modalidad, el sujeto obligado ordena el cargo del importe en la cuenta afiliada. Para tal efecto, deberá acceder a la opción SUNAT "Operaciones en Línea" y seguir las indicaciones de acuerdo al Instructivo de Depósito de

Detracciones por Internet. En este caso el depósito se acreditará mediante una constancia generada por SUNAT "Operaciones en Línea".

🚩 Directamente en las agencias del Banco de la Nación: En esta modalidad el sujeto obligado realiza el depósito directamente en las agencias del Banco de la Nación, para lo cual podrá utilizar:

- J **Formato pre-impreso:** En este caso se utilizará un (1) formato por cada depósito a realizar. Dicho formato lo puede obtener aquí o en la red de agencias del Banco de la Nación.
- J **Medio magnético:** De acuerdo con el Instructivo de Depósitos Masivos de Detracciones por Internet y en el Banco de la Nación publicado en SUNAT Virtual y siempre que se realicen diez (10) o más depósitos, de acuerdo a lo siguiente:
 - Depósitos efectuados a una (1) o más cuentas abiertas en el Banco de la Nación, cuando el sujeto obligado sea el adquirente del bien o usuario del servicio.
 - Depósitos efectuados a una (1) cuenta abierta en el Banco de la Nación, cuando el sujeto obligado sea el titular de dicha cuenta.

El monto del depósito se podrá cancelar en efectivo, mediante cheque del Banco de la Nación o cheque certificado o de gerencia de otras empresas del Sistema Financiero. También se podrá cancelar dicho monto mediante transferencia de fondos desde otra cuenta abierta en el Banco de la Nación, distinta a las cuentas del Sistema, de acuerdo a lo que establezca tal entidad. Los cheques deben ser girados a nombre de: Banco de la Nación/nombre del titular de la cuenta. En el reverso se deberá consignar el número de la cuenta corriente y el texto "D. Leg. N° 940".

El depósito se acreditará mediante una Constancia de Depósito, la misma que se emitirá de acuerdo a lo siguiente:

✓ **Cuando el depósito se realice a través de SUNAT Virtual,** La constancia de depósito será generada por el propio sistema, la cual podrá imprimirse o enviada a su correo electrónico.

✓ *Cuando se utilice el formato pre-impreso*, la constancia de depósito será autogenerada por el sistema del Banco de la Nación, la cual será debidamente sellada y será entregada (tres copias) al sujeto obligado en la fecha en que se realice el depósito.

✓ *Cuando se realicen depósitos en dos (2) o más cuentas utilizando medios magnéticos y el monto de los mismos sea cancelado mediante cheque(s)*, el sujeto obligado deberá adjuntar una carta dirigida al Banco de la Nación, detallando lo siguiente:

- J El número de depósitos a realizar, el monto de cada depósito, el nombre del titular y el número cada cuenta; y,
- J El importe, número y banco emisor de cada cheque entregado.

En tales casos, el Banco de la Nación entregará al sujeto obligado una copia sellada de la referida carta, como constancia de recepción del (de los) cheque(s). La constancia de depósito será entregada al sujeto obligado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de realizado el depósito, en la agencia del Banco de la Nación en la que se presentó el(s) disquete(s).

3.24 REQUISITOS PARA LA APERTURA DE LAS CUENTAS CORRIENTES:

El Banco de la Nación requiere para la apertura de las cuentas del Sistema de Deduciones (Decreto Legislativo N° 940) lo siguiente:

J **Para Personas Naturales:** Presentar en las oficinas del Banco de la Nación una carta del interesado solicitando la apertura de la cuenta conforme al Decreto Legislativo N° 940, adjuntando:

1. Copia Simple del RUC.
2. Copia Simple del documento de identidad.
3. Juego de tarjetas de registro de firmas.
4. Carta del interesado solicitando chequeras para la cuenta corriente.

El número de la cuenta corriente se entrega el mismo día, y el talonario con los cheques se entrega en el transcurso de los 5 días hábiles siguientes.

) Para Personas Jurídicas: Presentar en las oficinas del Banco de la Nación una Declaración Jurada, para la apertura de la cuenta conforme al Decreto Legislativo N° 940, adjuntando:

1. Copia Simple del RUC
2. Copia Simple del documento de identidad de la(s) persona(s) autorizada(s) para el manejo de la cuenta.
3. Juego de tarjetas de registro de firmas.
4. Carta del interesado solicitando chequeras para la cuenta corriente.

El número de la cuenta corriente se entrega el mismo día, y el talonario con los cheques se entrega en el transcurso de los 5 días hábiles siguientes. En éste rubro están incluidos los consorcios, joint ventures y otras formas de contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente.

Conorcios, Joint ventures u otros Contratos de Colaboración Empresarial: En estos casos el Banco de la Nación requiere para la apertura de las cuentas lo siguiente:

) Carta de la entidad solicitando la apertura de la cuenta conforme al Decreto Legislativo N° 940, adjuntando:

- Copia legalizada notarialmente del contrato
- Copia legalizada notarialmente del DNI del representante legal o los autorizados para la firma con poderes vigentes.
- Copia Simple del Comprobante de Información Registrada (ficha RUC) en el que figure el representante legal registrado ante SUNAT, el cual necesariamente será el responsable de la cuenta.
- Vigencia de poderes de (los) representante(s) legal(es), original del poder con antigüedad no mayor de 10 días.
- Juego de tarjetas de registro de firmas:
 - Dos (02) tarjetas blancas
 - Una (01) tarjeta con recuadro amarillo para cada firmante

) Carta solicitando chequeras para la cuenta bancaria.

3.25 DEPÓSITOS A TRAVÉS DE LA SUNAT

🚩 Para poder realizar el depósito a través de SUNAT Virtual, el sujeto obligado deberá previamente:

) Contar con el código de usuario y la clave de acceso a SUNAT Operaciones en Línea; y,

) Haber celebrado un convenio de afiliación para realizar el pago del monto del depósito con cargo en cuenta, con alguno de los bancos habilitados que figuran en SUNAT Virtual, de acuerdo a las condiciones establecidas por cada banco.

🚩 En esta modalidad, el sujeto obligado ordena el cargo en cuenta del monto del depósito al banco con el cual ha celebrado el convenio de afiliación. Para tal efecto, deberá acceder a la opción SUNAT "Operaciones en Línea" y seguir las indicaciones de dicho sistema, teniendo en cuenta lo siguiente:

✓ Efectuará depósitos, en la modalidad individual o masiva, detallando la información mínima señalada en el numeral 18.1 del artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT. Tratándose de la modalidad masiva, podrá hacerlo de acuerdo con el Instructivo de Depósitos Masivos de Deduciones por Internet y en el Banco de la Nación publicado en SUNAT Virtual.

✓ Seleccionará un (1) banco o una (1) tarjeta de débito o crédito, que se encuentre habilitado en SUNAT Virtual.

✓ Cancelará el íntegro del monto del depósito individual, o el íntegro de la suma de los montos de los depósitos masivos, a través de una única transacción bancaria.

🚩 En los casos en que el depósito se realice a través de SUNAT Virtual, la operación será rechazada si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- ✓ El proveedor del bien, prestador del servicio sujeto del IGV en el caso del retiro de bienes o el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de éstos, no tiene cuenta abierta en el Banco de la Nación en aplicación del Sistema.
- ✓ El sujeto obligado no tiene cuenta afiliada al pago del monto del depósito con cargo en cuenta en el banco seleccionado.
- ✓ La cuenta afiliada al pago del monto del depósito con cargo en cuenta no posee los fondos suficientes para cancelar el mismo.
- ✓ La estructura del archivo que contiene la información, no es la indicada en el instructivo publicado por SUNAT.
- ✓ No se puede establecer comunicación con el banco u operador de la cuenta afiliada seleccionada por el sujeto obligado.

Cuando se rechace la operación por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, no se considerará realizado el depósito.

 La constancia de depósito será generada por SUNAT Operaciones en Línea.

3.26 INFORMACIÓN A CONTENER EN LA CONSTANCIA DE DEPÓSITO²⁹

Como mínimo:

-]Número de la cuenta en la cual se efectúa el depósito.
-]Nombre, denominación o razón social y número de RUC del titular de la cuenta, salvo que se trate de una venta realizada a través de la Bolsa de Productos.
-]Fecha e importe del depósito.
-]Número de RUC del sujeto obligado a efectuar el depósito. En caso dicho sujeto no cuente con número de RUC, se consignará su número de DNI.
-]Código del bien, servicio o contrato de construcción por el cual se efectúa el depósito.
-]Código de la operación sujeta al Sistema por la cual se efectúa el depósito.
-]Periodo tributario, en el que se efectúa la operación sujeta al Sistema que origina el depósito, entendiéndose como tal:
 - Tratándose de la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV: al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante

²⁹ Ver anexo 6: Constancia de Depósito

de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero.

- Tratándose de la venta de bienes exonerados del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría: al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero.

- Tratándose de operaciones de traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta gravada con el IGV: al año y mes de la fecha en que se efectúa el depósito.

- Tratándose del transporte de bienes realizado por vía terrestre: al año y mes correspondiente al mes y año en que el comprobante de pago que sustenta el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV, o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero.

- Tratándose de la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley N.° 28211 y norma modificatoria (arroz pilado): al mes y año correspondiente a la fecha de retiro del arroz pilado fuera de las instalaciones del molino que se consigne en la guía de remisión que sustenta el traslado de los bienes.

- Tratándose de las demás ventas de arroz pilado: al mes y año correspondiente a la fecha que se emita el comprobante de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica.

De la información de los comprobantes de pago: Adicionalmente, en el original y las copias de la constancia de depósito, o en documento anexo a cada una de éstas, se deberá consignar la siguiente información de los comprobantes de pago y guías de remisión emitidas respecto de las operaciones por las que se efectúa el depósito, siempre que sea obligatoria su emisión de acuerdo con las normas vigentes:

❖ Serie, número, fecha de emisión y tipo de comprobante, así como el precio de la venta, del servicio o del contrato de construcción, incluidos los tributos que gravan la operación, por cada comprobante de pago; y,

❖ Serie, número y fecha de emisión de cada guía de remisión. Cuando según el numeral 2 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Pago deban emitirse dos guías de remisión para sustentar el traslado, se consignará la información referida a la guía de remisión que emita el propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado o los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del citado artículo.

3.27 PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES

Apertura de cuenta de detracciones de oficio

- El adquirente o usuario del servicio, respecto de alguna operación sujeta al Sistema de Detracciones donde el proveedor o prestador de servicio carezca de cuenta de detracción abierta en el Banco de la Nación, comunicará dicha situación a la SUNAT solicitando la apertura de oficio de una cuenta de detracción con la finalidad de hacer el depósito respectivo.
- La solicitud será presentada en la dependencia a la que corresponde el domicilio fiscal del adquirente o usuario de servicio, y deberá señalar los datos de identificación del proveedor o prestador de servicio (RUC, Nombre o razón social, dirección).

La SUNAT requerirá al proveedor o prestador del servicio para que en el plazo de tres días hábiles proceda a abrir la cuenta de detracción.

- En caso el contribuyente requerido no cumpla con abrir la cuenta de detracción, o tenga la condición de domicilio NO HABIDO, la SUNAT procederá a solicitar al Banco de la Nación abrir una cuenta de oficio con los datos que se encuentran registrados en el RUC.
- El Banco de la Nación abrirá la cuenta y comunicará tal hecho a la SUNAT por correo electrónico u otro medio, detallando los datos de la cuenta abierta, la misma que será comunicada al solicitante.
- Asimismo, la SUNAT notificará al proveedor o prestador de servicio comunicándole que se ha procedido a abrirle una cuenta de detracción de oficio y que deberá acercarse al Banco de la Nación para complementar el trámite de apertura de cuenta, luego del cual podrá solicitar al Banco de la Nación las chequeras que le permita disponer de los fondos para el pago de las obligaciones tributarias.

3.28 CORRECCIÓN DE ERRORES: En caso de haberse producido un depósito en una cuenta de detracción que no corresponde al proveedor del bien o prestador del servicio sujeto al sistema, el depositante podrá solicitar la corrección de la cuenta de destino, presentando para dicho efecto lo siguiente:

a) Escrito señalando que ha efectuado un depósito en forma errada, el mismo que deberá estar firmado por el contribuyente o el representante legal, precisando lo siguiente:

a.1) Cuenta de detracciones donde se efectuó el depósito con error (cuenta del beneficiario):

)Número de la cuenta

)RUC del titular de dicha cuenta

)Nombre o razón social del beneficiario

a.2) Constancia del depósito con error:

)Número de la constancia.

)Fecha del depósito

)Importe depositado.

a.3) Cuenta de detracciones del proveedor o prestador del servicio donde se debió haber efectuado el depósito:

)Número de la cuenta de detracciones.

)RUC del proveedor o prestador del servicio.

)Nombre o Razón Social.

b) Original y copia SUNAT o fotocopia de la Constancia de Depósito mediante el cual se efectuó el depósito en cuenta errada, y copia del comprobante de pago y/o guía de remisión de la transacción que originó la detracción.

c) Escrito del beneficiario de la cuenta, donde acepta que el depósito fue realizado en su cuenta por error debido a que no efectuó la transacción que origina el depósito y la

autorización expresa para que dicho importe sea transferido a la cuenta de detracciones del proveedor o prestador del servicio por el importe depositado indebidamente. El escrito deberá estar firmado por el contribuyente o representante legal y por los titulares cuyas firmas están registrados en el Banco de la Nación como autorizados a girar contra la cuenta de detracción.

d) Cualquier otra información que el solicitante considere necesario para sustentar su solicitud.

En todos los casos, de ser necesario en la evaluación de la solicitud, la SUNAT podrá requerir información adicional a la presentada por el solicitante. El plazo para resolver las solicitudes presentadas es de 30 días hábiles.

3.29 DEPÓSITOS INDEBIDOS O EN EXCESO

 Procedimiento a seguir para solicitar que SUNAT autorice la restitución de fondos correspondiente a depósitos indebidos o en exceso efectuados en cuentas de detracción:

1. Tipos de errores que generan depósitos indebidos o en exceso sujetos a restitución de fondos

- a) Depósito duplicado.
- b) Depósito por una operación no sujeta a detracción.
- c) Depósito por el importe total de la operación.
- d) Depósito en exceso por error de cálculo.

2. Procedimiento: En caso de haberse producido un depósito indebido o en exceso a una cuenta de detracción, el depositante podrá solicitar a la SUNAT que se autorice la restitución del importe indebido o en exceso, presentando para dicho efecto lo siguiente: Escrito del depositante señalando que ha efectuado un depósito indebido o en exceso, según el tipo de error señalado en el numeral 2 del presente documento, el mismo que deberá estar firmado por el contribuyente o el representante legal, precisando adicionalmente la siguiente información:

➤ Cuenta de detracciones del beneficiario donde se efectuó el depósito indebido o en exceso, precisando lo siguiente:

) Número de la cuenta del beneficiario

) RUC del beneficiario

) Nombre o razón social del beneficiario

➤ Cuenta bancaria comercial donde, de corresponder, será efectuado el abono por la restitución del depósito indevido o en exceso, precisando lo siguiente:

) Número de la cuenta bancaria comercial del cual es titular el depositante, proveedor o prestador de servicio, según corresponda.

) Código de Cuenta Interbancaria CCI y nombre del banco comercial correspondiente a la cuenta bancaria comercial donde se abonará la restitución de fondos.

) RUC del titular de la cuenta donde se abonará la restitución de fondos.

) Nombre o Razón Social del titular de la cuenta donde se abonará la restitución de fondos.

➤ Constancia del depósito a través del cual se efectuó el depósito indevido o en exceso, precisando la siguiente información:

) Número de la constancia.

) Fecha del depósito

) Importe total depositado y acreditado en la constancia.

) Importe indevido o en exceso que se ha efectuado.

3. Escrito del beneficiario de la cuenta, donde indicará la existencia de un depósito indevido o en exceso, el monto del mismo y la autorización expresa para que dicho importe sea debitado de su cuenta de detracciones. El escrito deberá estar firmado por el contribuyente o representante legal y por los titulares cuyas firmas están registrados en el Banco de la Nación como autorizados a girar contra la cuenta de detracción.

4. Copia simple de la constancia de depósito.

5. Comprobante(s) de pago(s) correspondiente(s) a la operación por la que se efectuó el depósito de la detracción, según el caso.

6. Carta del banco comercial a la que pertenece la cuenta donde se abonará la restitución de fondos, indicando el Código de Cuenta Interbancaria CCI y el titular de dicha cuenta.

7. Cualquier otra información que el solicitante considere necesario para sustentar su solicitud.

En todos los casos, de ser necesario en la evaluación de la solicitud, la SUNAT podrá requerir información adicional a la presentada por el solicitante. El plazo para resolver las solicitudes presentadas es de 30 días hábiles.

CAPÍTULO IV: IMPACTO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES SOBRE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS EN CAJAMARCA

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA:

La industria de la construcción en el Perú es una de las actividades económicas más importantes del país. A lo largo de los años ha sido un medio de medición del bienestar económico nacional. El sector construcción tiene un efecto multiplicador equivalente a 2.24 veces el PBI (V.A.) y de 4.52 el VBP; se genera 6 puestos de trabajo en otros sectores por cada puesto en la construcción; se pagan tres dólares en sueldos a otros sectores por cada dólar gastado en remuneraciones para la construcción.

Directamente el sector construcción representa el 5.6% del índice del PBI global; sin embargo, además de su capacidad de generar empleo por ser intensiva en mano de obra, la evolución de este sector está estrechamente ligada al desempeño de diversas industrias. A ello se debe su relevancia en la evolución de otros sectores y de las principales variables macroeconómicas. A mayor capacidad económica del Estado, mayor inversión en infraestructura. El crecimiento en este sector se ve impulsado por los programas gubernamentales de vivienda, la reactivación de la autoconstrucción motivada por mayores facilidades de financiamiento, un entorno de tasas de interés competitivas y la mejora en las expectativas económicas. Por su parte, la inversión pública en infraestructura también contribuye a su crecimiento, lo cual logra activar la industria de la construcción y muchas otras actividades económicas relacionadas con ella.

La principal diferencia con otras actividades es la dimensión y el costo del producto y además que éste es único cada vez. Si habláramos de una fábrica de automóviles, el cliente puede elegir cambios en el color y en los accesorios, pero el modelo en sí del auto no puede modificarse o rediseñarse. El producto que se requiere en un contrato de construcción es

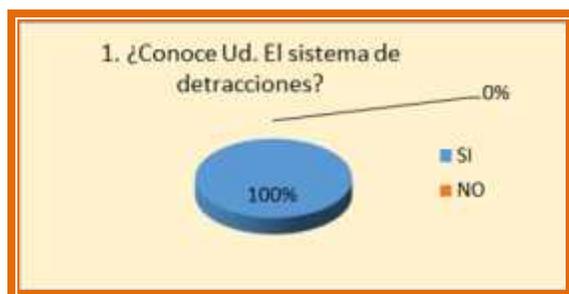
también un producto que se fabrica en respuesta a las necesidades de unos clientes, de acuerdo a unos planos y especificaciones que se ajustan a las expectativas de un determinado cliente. Por esta especial diferencia con otras industrias la actividad de la construcción involucra ingenieros y arquitectos que hacen el diseño, fabricantes y distribuidores de los materiales y equipos usados, personal técnico que dirige el trabajo en el campo, el personal técnico que realiza el trabajo, los supervisores que revisan los planos y hacen cumplir los reglamentos, y muchos más. Entonces, como industria de la construcción se entiende no sólo la actividad de los constructores, sino también desde los profesionales proyectistas hasta los productores de insumos para la construcción. Es decir, que ya sea de manera directa o indirecta, la industria de la construcción genera miles de puestos de trabajo.

Las principales empresas constructoras en Cajamarca se enmarcan en una necesidad de infraestructura que ha demandado la ciudad como consecuencia del impacto minero y de la esperanza económica que los proyectos de extracción minera proliferen y por ende se demande vivienda por parte de la población que vendrá a radicar a la ciudad.

4.2 PERCEPCIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA:

El análisis e interpretación de los resultados que se detallan a continuación son el resultado del comportamiento de las empresas que realizan operaciones en el rubro de construcción, inmersas en el Sistema de Detracciones.

GRÁFICO N° 01: CONOCIMIENTO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES



Ante esta pregunta la totalidad de empresas principales cajamarquinas de diversos servicios, además de ser microempresas o Pequeñas Empresas en el rubro de construcción, conocen qué es una detracción dado que forma parte de la operatividad empresarial diaria.

GRÁFICO N° 02: FINALIDAD DE LA CUENTA DE DETRACCIONES



Ante la pregunta a las empresas, si están conscientes de la finalidad de la cuenta de detracciones, en su gran mayoría enfatizan que la finalidad de la cuenta de detracciones es ser una cuenta intangible que genera Fondos para el Pago de Deudas Tributarias las cuales son ingresos del Tesoro Público, administrados por SUNAT como: (tributos o multas, Anticipos y Pagos a Cuenta, Intereses, Aportaciones de Es Salud y ONP); así como Costas y Gastos (Procedimientos de Cobranza Coactiva, Aplicación de Sanciones no pecuniarias y Medidas cautelares previas).

GRÁFICO 03: PORCENTAJE DE DETRACCIONES



La totalidad de empresas (18) encuestadas es consiente del porcentaje de detracción que les es aplicable al rubro económico (4%) de acuerdo a las operaciones sujetas al sistema donde se desarrollan como nos muestra SUNAT en el anexo 05 Contratos de Construcción y Servicios. En los incisos b (9%) = 0, c (10%) = 0, d (12%) y e (no sabe); no hay respuesta alguna para graficar.

TABLA 01: PORCENTAJES DE DETRACCION POR RUBROS

CONCEPTO	%
Intermediación Laboral y Tercerización	12 %
Arrendamiento de Bienes	12 %
Manteniendo y Reparación de Bienes Muebles	9 %
Movimiento de Carga	12 %
Otros Servicios Empresariales	12 %
Comisión Mercantil	12 %
Fabricación de Bienes por Encargo	12 %
Servicio de Transporte de Personas	12 %
Contratos de Construcción	5 %
Demás Servicios Gravados con el IGV	9 %

Fuente: Oficina SUNAT.

GRÁFICO 04: CONOCIMIENTO DE LA CUENTA DE DETRACCIONES



Esta pregunta es de respuesta afirmativa en un cien por ciento, dado que gracias a los implementos informáticos de SUNAT y el Banco de la Nación, el contribuyente conoce en todo momento del saldo que posee en cuenta de detracciones que es acogido por la entidad financiera pre-citada.

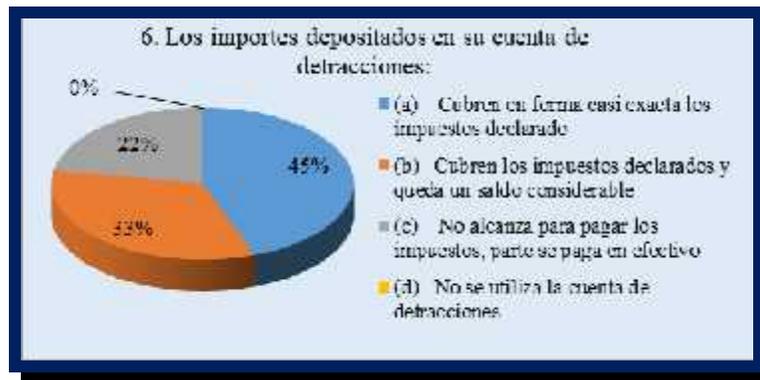
GRAFICO N° 05: ACUERDO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE DETRACCIONES



Al ser una limitante para el ingreso dinerario de las empresas constructoras, dado que se restringe un porcentaje de los pagos que muchas veces es mayor al impuesto calculado, constituye una restricción de dinero que bien podría utilizar para pagos a proveedores u otros acreedores. Es por eso que la gran mayoría de consultantes responde a que debería disminuir el importe de la tasa de detracción en el rubro estudiado.

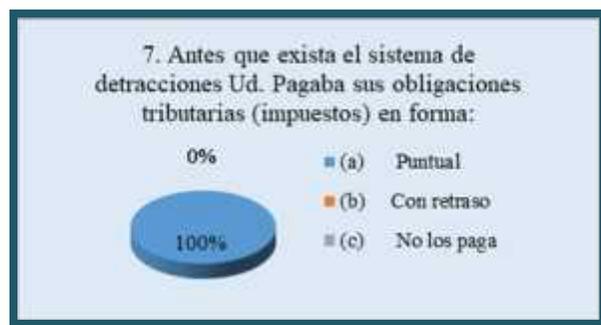
Si bien es cierto como hemos estudiado sobre la aplicación del Sistema de Detracciones, simplemente por más que la tasa sea disminuida igual se tendrá que pagar el IGV en su totalidad por que el Fondo de Deposito de Detracciones es un mecanismo de recaudación de impuesto que se paga por adelantado pero que al final se pagará en su totalidad.

GRAFICO N° 06: IMPORTE DE LA CUENTA DE DETRACCIONES



Respecto a los importes depositados en el Fondo de Deposito de Detracciones, éstos cubren los impuestos declarados (Impuesto a la Renta e IGV), la mayoría señala que cubre de manera casi exacta, demostrándose así que las detracciones son un medio facilitador del pago de impuestos. Sin embargo, un porcentaje importante señala que luego del pago de impuestos con las detracciones queda un saldo considerable, dado que en ciertas oportunidades este tipo de empresas al renovar activos fijos u otros similares adquieren un crédito fiscal muchas veces mayor al impuesto bruto, denotando así saldo para el mes siguiente y por ende se genera un saldo de detracciones por utilizar. Finalmente en algunos casos no alcanza para pagar los Impuestos, de manera que se lo hace en efectivo debido a que como pago adelantado que se hizo en el Fondo de Deposito de detracciones es menor al importe restante que faltaría pagar de impuesto siendo este mayor.

GRAFICO N° 07: PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ANTES DEL SPOT



La encuesta ha sido dirigida a contribuyentes catalogados como principales contribuyentes o también conocidos como PRICOS dentro de las Empresas Constructoras de Cajamarca y por ende sus obligaciones las tienen mucho más controladas, y a la pregunta efectuada, la totalidad responde que son puntuales en el pago de obligaciones tributarias.

GRAFICO N° 08: PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DESPUES DEL SPOT



Esta pregunta, respecto al pago de obligaciones tributarias con posterioridad a la implementación del sistema de deducciones, los principales contribuyentes al ser susceptibles de fiscalizaciones posteriores cumplen por igual en cuanto a la oportunidad con el pago de obligaciones tributarias según con el Cronograma que rige la Superintendencia de Administración Tributaria y Aduanas SUNAT, caso contrario serán considerados dichos Contribuyentes como deudores acarreado consigo infracciones y sanciones estipuladas de acuerdo a Ley.

GRAFICO N° 09: PROBLEMAS GENERADOS POR EL SISTEMA DE DETRACCIONES



La principal problemática que muestran las empresas constructoras y no solo estas entre otras de Diversos rubros es que cuando se acumula saldo del Fondo de Deposito de Deduciones sin utilizar dicha cuenta de deducciones son fiscalizados constantemente por SUNAT verificando que sean subsanadas sus distintas deudas que acarreen en el tiempo para evitar la liberación de Fondo de Deposito de Deduciones. Cabe indicar cuando se tienen saldos importantes sin utilizar y son sujetos de una posible liberación, la SUNAT realiza fiscalizaciones dado que la finalidad de ese dinero, en primera instancia, es extinguir la obligación tributaria y no como muchos contribuyentes creen que es una Cuenta de Ahorros que esperan su liberación para que sea invertido en otros pagos.

GRAFICO N° 10: BENEFICIOS DEL SISTEMA DE DEDUCCIÓN



Asimismo, la gran mayoría de contribuyentes encuestados opinan que las deducciones que se han deducido del pago de sus proveedores son direccionadas en primera instancia al pago de contingencias de fiscalización.

GRAFICO N° 11: OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO



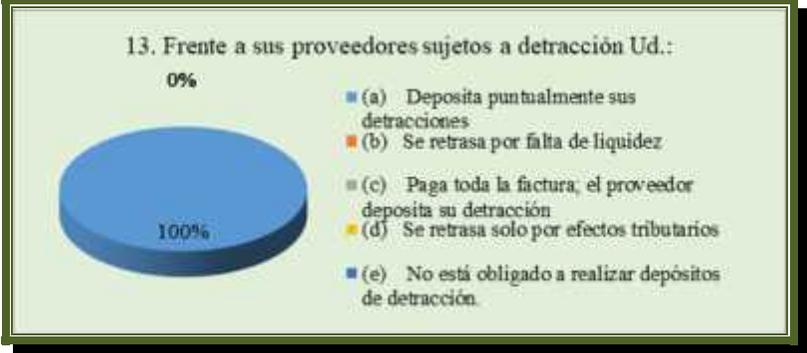
En respuesta a esta pregunta inferimos que las empresas si bien es cierto declaran puntual o realizan el depósito de la detracción en los plazos legales previstos según cronograma de Pagos emitidas por SUNAT, la totalidad señala que tiene deudas pendientes de pago; sin embargo se refieren a deudas corrientes, es decir a deudas tributarias generadas en el mes de la declaración jurada mensual en el caso de IGV, también por la No Presentación y Declaración de distintas Informaciones DAOT, ITAN, PLAME, la Declaración Anual del Impuesto a la Renta entre otros que generan a largo plazo deudas, infracciones y sanciones.

GRAFICO N° 12: USO DE SALDOS DE DETRACCIÓN



Las empresas principales constructoras muestran una tendencia de preocupación a su personal y por ello señalan que a una mayor liquidez en el año trabajado direccionarían una parte del dinero en caja disponible a dar incentivos al personal.

GRAFICO N° 13: DE LOS PROVEEDORES



Las principales empresas constructoras cajamarquinas depositan puntualmente la detracción a sus proveedores en el momento del pago mismo, dado que una factura pagada sin haberle hecho la detracción del caso no es posible ser generadora de crédito fiscal a favor de la constructora misma. Cabe mencionar que las Empresas Constructoras que dan servicio a las municipalidades tienden a tener muchos problemas con respecto al Fondo de Depósito de detracciones, ya que las municipalidades programan pagos después de recibir el servicio de dichas constructoras es allí el problema con el Depósito de su detracción de dicha empresa que lo hace después de los 5 días hábiles del siguiente mes perjudicándolo con su Fondo de Detracción ocasionándole así un Ingreso de recaudación por SUNAT.

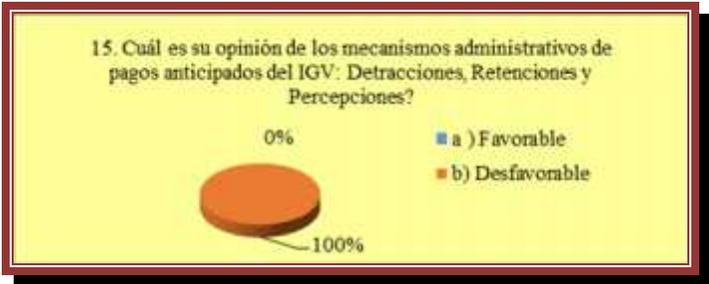
GRAFICO N° 14: HONORARIOS DE



PERSONAL

Se observa, que las empresas invierten de S/. 2,000.00 a S/. 3,000.00 en honorarios Profesionales teniendo en cuenta en su presupuesto la escala remunerativa de personas vinculadas sólo en la determinación de impuestos, para poder tener liquidez y rentabilidad empresarial.

GRAFICO N° 15: OPINIÓN SOBRE MECANISMOS ADMINISTRATIVOS DE PAGO



De la pregunta precitada, observamos una negativa profunda antes los mencionados mecanismos administrativos de pago de IGV – detracciones – dado que es desfavorable a la

liquidez de las empresas constructoras Cajamarquinas por motivo que facturan montos muy elevados que producen un incremento en el IGV.

CAPITULO V: INCIDENCIA TRIBUTARIA DEL SISTEMA DE DETRACCIONES SOBRE LA LIQUIDEZ Y RENTABILIDAD DE UNA EMPRESA CONSTRUCTORA DE LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA

5.1 CARACTERIZACIÓN DE LA EMPRESA:

Con el objetivo de reducir la *alta evasión tributaria en el sector construcción*, la *SUNAT ha aprobado incluir a los contratos de construcción gravados con el IGV en el sistema de detracciones*, de manera tal que *permita asegurar el pago de las obligaciones tributarias* de aquellos contribuyentes vinculados a esta actividad.

De acuerdo a la *Resolución de Superintendencia N° 293-2010/SUNAT*, la tasa de *detracción de los contratos de construcción será de 5%* y estará vigente a partir del primero de diciembre. Sin embargo, el pasado 1 de setiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la **Resolución de Superintendencia N° 265-2013/SUNAT**, por medio de la cual se han realizado modificaciones a algunas tasas aplicables a las operaciones sujetas a la detracción, dentro de las cuales se modifica la tasa del sector construcción al 4%, siendo aplicables estos cambios **partir del 1 de noviembre de 2013**.

Es importante indicar que el contrato de construcción abarca principalmente a la *construcción de edificios completos y de partes de edificios*, así como el *acondicionamiento de edificios*, las *obras de ingeniería civil* y la *preparación de terrenos*. Asimismo, se considera contrato de construcción a los *sub contratos que se produzcan a partir de la tercerización* de parte de un contrato de construcción, motivo por el cual los sub contratos también estarán sujetos a la detracción.

La norma precisa que aquellos contratos que consistan exclusivamente en el arrendamiento, subarrendamiento o cesión en uso de equipo de construcción dotado de operario, no se consideran contratos de construcción, por tal motivo estos contratos estarán sujetos a la detracción de servicio de arrendamiento de bienes.

A través del sistema de detracciones se busca combatir la competencia desleal originada en la *alta evasión tributaria* de *malos contribuyentes* muchos de los cuales pasan a la

condición de “No Habidos” o de incapacidad de pago luego de iniciada una acción de fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

La SUNAT ha detectado en este sector un *alto porcentaje de contribuyentes* que estarían *omitiendo operaciones gravadas con el IGV* o que se trata de *constructores “golondrinos”*, es decir, desaparecen del mercado una vez concluida las labores de construcción por las cuales fueron contratados.

Así, entre las principales modalidades de evasión de contratistas y subcontratistas de contratos de construcción detectadas figuran la *omisión de ingresos mediante la no emisión de comprobantes de pago*, o *subvaluación de los contratos de construcción*, especialmente en contratos celebrados con personas naturales o subcontratos en los que el servicio es prestado por técnicos que en el mejor de los casos emiten recibos por honorarios profesionales.

Asimismo, se ha comprobado el *uso de crédito fiscal inexistente o sustentado con comprobantes de pago no reales por la compra de bienes* y el *uso de servicios de proveedores informales*. Igualmente, el uso de crédito fiscal proveniente de gastos ajenos al giro del negocio o que no son necesarios para producir y mantener la fuente generadora de la renta.

Al 31 de diciembre del 2009 el total de la deuda en *cobranza coactiva de los contribuyentes del sector construcción ascendía a S/. 3,009 millones*³⁰ y el número de contribuyentes involucrados superaban los 11,000. En el caso del IGV, la deuda supera los S/. 654 millones.

5.2 REGISTROS CONTABLES DE LA EMPRESA PARA EL CASO

Si bien es cierto, las empresas tienen la necesidad de llevar determinados libros y registros contables a efectos de contar con información confiable que les permita tomar decisiones rápidas y adecuadas en beneficio de ellas mismas, las normas tributarias han regulado una serie de libros y registros, cuya obligación de llevar o no, dependerá del régimen tributario en el que se encuentra el contribuyente. Así, tratándose de contribuyentes ubicados en el

³⁰ Nota de Prensa N° 183-2010 – SUNAT.

Régimen General del Impuesto a la Renta, el artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Legislativo N° 10861, ha establecido las obligaciones que deben cumplir estos sujetos, respecto de los libros y registros contables.

En relación a ellos, cabe mencionar que mediante Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT, la Administración Tributaria ha reglado los aspectos formales que se deben observar al llevar estos libros y registros, estableciendo desde los procedimientos a seguir a efectos de su legalización, hasta los formatos y la información mínima que debe contener cada libro o registro. Para efectos de determinar la obligación tributaria vinculada con el Impuesto General a las Ventas en el presenta caso, se ha tomado solamente dos registros vinculados a obligaciones tributarias que son el Registro de Compras y Ventas.

5.3 APLICACIÓN DEL CASO:

El caso propuesto corresponde a una empresa constructora seleccionada en mi muestra del ejercicio 2013. Sólo se ha tomado el mes de febrero con el objetivo de plasmar el efecto de la detracción en una empresa constructora cajamarquina.

5.3.1 Registro de Ventas:

NÚMERO CORRELATIVO DE PAGO O DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO	INFORMACIÓN DEL CUENTE							SUJETO A SISTEMA DE PAGO DE DEBERACIONES TRIBUTARIAS					
		TIPO [TABLA 10]	N° SERIE	NÚMERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	BASE IMPONIBLE DE LA OPERACIÓN GRAYADA	IGY Y IDIPM	IMPORTE TOTAL DEL COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	TASA	MONTO	N° DEL COMPROBANTE DE PAGO O DOCUMENTO
					TIPO [TABLA 2]	NÚMERO								
1	18/02/2013	1	1	53	6	20130456711	MINERA CERRO COLORADO SRL	259,440.00	46,771.20	306,611.20	28-12-13	5%	15,330.56	756900
1	25/02/2013	1	1	54	6	20130456711	QUERUBINES MINERIA Y CONSTRUCCIÓN SA	85,466.00	33,435.80	219,321.80	28-12-13	5%	10,966.09	645300
TOTALES								445,706.00	80,207.00	525,913.00			26,296.65	

Cabe señalar que la factura 0001-00053 al 28 de febrero de 2013 aún no ha sido cancelada por lo que no nace la obligación de la empresa Minera Cerro Colorado SRL de efectuar la

detracción en virtud de DL 940. Asimismo, se hace mención que en virtud del artículo 13° del citado Decreto Legislativo, se incluirán bienes y servicios inmersos al sistema mediante Resolución de Superintendencia.

5.3.2 Registro de Compras:

NÚMERO CORRELATIVO	COMPROBANTE DE PAGO			INFORMACIÓN DEL PROVEEDOR					CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCIÓN (3)						
	FECHA DE EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO	TIPO (TABLA 1)	SERIE	NÚMERO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL		BASE IMPONIBLE	IGV	IMPORTE TOTAL	NÚMERO	FECHA DE EMISIÓN	TASA DE DETRAC.	MONTO DETRAIDO
					TIPO (TABLA 2)	NÚMERO	TIPO	NÚMERO							
1	01/02/2013	1	I	2309	8	20021456781	AGREGADOS SAN JUAN SAC	124,000.00	24,820.00	151,120.00	145700	04/02/2013	12%	18,374.40	
2	03/02/2013	1	3	91765	8	200421654143	FERRETERIA EL PROGRESO EIRL	93,400.00	16,612.00	110,212.00					
3	07/02/2013	1	I	112	8	20167912981	MADEPERA REAL COMPUTE SRL	43,905.00	7,917.90	51,102.90	762100	21/02/2013	9%	4,671.21	
4	26/02/2013	1	I	472	8	200321454189	SERVICIOS MULTIPLES JORDANIA SAC	81,324.00	14,638.32	95,962.32					
TOTALES								352,709.00	63,497.62	416,196.62					

[1] Señalar la fecha con precisión, de acuerdo a lo establecido en el ítem b) del inciso II del numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 671.

[2] Sólo para los casos de alquiler de servicios o adquisiciones de insumos provenientes del exterior.

Como podemos denotar en el registro de compras sólo hemos efectuado las detracciones de la adquisición de bienes afectos al Sistema de Detracciones cuando se efectúa el pago (es decir cuando nace la obligación de detraer en el caso específico). Para efectos de dilucidar los efectos del mencionado sistema en las empresas constructoras cajamarquinas he seleccionado sólo cuatro adquisiciones las cuales se han sido canceladas en el mes de febrero de 2013.

En el caso de adquisiciones, para efecto de poder utilizar el crédito fiscal en virtud del artículo 19° de la Ley del Impuesto General a las Ventas se deben efectuar la detracción de los montos de facturas canceladas, dado que para el sistema estudiado la obligación nace en el pago.

A tener en cuenta: Dado que la empresa es una empresa constructora y desarrolla actividades comprendidas en el inciso d) del artículo 3° del **Decreto Supremo N° 055-99-EF - Ley del IGV**, sus ventas están sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT por el porcentaje del 5% hasta el 31.10.2013 (a partir del 01.11.2013 es el 4%), y como es normal comienza con un saldo de detracciones que se encuentra en una cuenta intangible del Banco de la Nación, en el presente caso el saldo asciende a S/. 32,356.00.

Asimismo, al tratarse de una empresa constructora ha incurrido en contratación de personal en su planilla que ha originado tributos laborales por un monto de S/. 4,560.00

Implicancias: El Impuesto General a las Ventas es un tributo de cancelación mensual y su determinación es de la siguiente manera:

CUADRO N° 01: Determinación General a las Ventas

	Valor S/.
Impuesto Bruto o Débito Fiscal (artículo 12° de la Ley del IGV)	80,227.08
Crédito Fiscal (artículo 19° de la Ley del IGV)	63,487.62
Impuesto General a las Ventas calculado	16,739.00*
Pago a Cuenta del Impuesto a la Renta:	6,214.00
Tributos Laborales	4,560.00
(-) Saldo de Detracciones al 31.01.2013	32,356.00
(-) Detracciones efectuadas en el mes de febrero	26,296.65
TOTAL	10 600.00³¹

³¹ Cabe señalar que en Febrero a la empresa seleccionada le realizan el pago de las facturas 50 y 51 por el importe de S/. 212,000.00 y por ende nació la obligación de que su cliente le efectúe la detracción en virtud al DL. 940 y normas modificatorias.

*Redondeado

Como podemos darnos cuenta luego que se realizan los pagos de los tributos con los fondos de detracciones depositados en el Banco de la Nación obtenemos un saldo que no se usó que asciende a S/. 41,739.65.

Cabe señalar que una característica de las empresas constructoras es que luego de efectuar la mencionada construcción, dicha obra es inspeccionada a la espera de conformidad del cliente que luego aprueba el desembolso del dinero por la contraprestación que se efectúa en virtud a un contrato suscrito (de acuerdo al cliente). Es por eso que muchas empresas pueden tener cero (0.00) ventas y depósitos por concepto de detracción.

CONCLUSIONES

Debido al grado de informalidad existente en el país y dado los niveles de incumplimiento tributario en todos los sectores y actividades económicas, la administración tributaria tiene el difícil reto de controlar el cumplimiento tributario de toda la población contribuyente del Perú. En un escenario como ese, lleno de alta informalidad en la economía, elevados niveles de incumplimiento tributario y baja percepción de riesgo por parte del contribuyente, surge la necesidad de plantear y aplicar medidas que permitan revertir dichas situaciones, y una de esas medidas es conocido como el Sistema de Detracciones.

El Sistema de Detracciones busca que los contribuyentes declaren y paguen correctamente el impuesto que les corresponde, de tal forma que se elimine o reduzca cualquier beneficio económico que suponga la evasión o incumplimiento tributario; ya que esta permite a un comerciante informal ofrecer bienes y servicios a menos precios que aquellos que cumplen con todas sus obligaciones tributarias, traduciéndose en una competencia desleal. En ese sentido la venta que brinda este sistema es la de situar la igualdad de condiciones en el mercado a todos los sujetos que compiten allí.

La totalidad de empresas constructoras estudiadas de la localidad de Cajamarca tiene idea de lo que significa el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias – SPOT, esto debido a que es parte de la operatividad diaria de la empresa; sin embargo, los empresarios indican que este tipo de sistema limitan el ingreso dinerario de sus empresas constructoras, dado que se restringe un porcentaje de los pagos que muchas veces es mayor al impuesto

calculado, constituyendo una restricción de dinero que bien podría utilizar para pagos a proveedores, otros acreedores o posibles inversiones. Además es considerada inequitativo; ya que afecta a toda clase de empresas constructoras afectos al sistema; sin tomar en cuenta su tamaño y su capacidad contributiva.

Todas las empresas consultadas indican que el Fondo de Deposito de Deduciones cubre los impuestos declarados (Impuesto a la Renta e IGV), la mayoría señala que cubre de manera casi exacta, esa es una buena señal de que este tipo de sistema tributario es un medio facilitador del pago de impuestos; sin embargo, existen también un porcentaje que indica no cubrir todos sus impuestos, diversas razones pueden explicar esto, pues este tipo de sistema se viene aplicando recientemente en el país, con ello es probable que aun tenga falencias, sin embargo, investigaciones como ésta resultan importantes en el fortalecimiento de los nuevos sistemas que se vienen instaurando ahora.

De acuerdo con la instrumentación efectuada en este capítulo, se puede inferir que la percepción de la carga tributaria con respecto al sistema de pagos de obligaciones tributarias, perjudica a las empresas en su liquidez y están en contra que no puedan disponer de la totalidad del dinero de pago en aquellos que el importe facturado supere los S/. 700.00. Por ello, las empresas constructoras cajamarquinas están en contra de que se les limite en cuanto a su liquidez con el simple sustento de mejora en la recaudación.

En el caso práctico notamos que las deducciones efectuadas en el mes superan en gran magnitud al tributo global calculado, denotando que existe un saldo en el Banco de la Nación que no se ha utilizado y debe permanecer allí hasta que SUNAT apruebe su liberación, ocasionando una menor liquidez de la empresa. Asimismo, las empresas constructoras contratan a personal contable que se encargue del manejo de las referidas deducciones sumándoles honorarios a asesores externos, dado que al tener fondo de deducciones son usualmente fiscalizadas, originando gastos administrativos adicionales a los normales de acuerdo a operación originando así menor rentabilidad.

RECOMENDACIONES

En esta investigación no se pretende indicar si el sistema de detracciones es malo o bueno, pues al fin y al cabo es parte de la ley tributaria y como ley debe ser respetada; sin embargo, respecto a los resultados de esta investigación, se recomendaría la elaboración de un proyecto normativo encausado, mediante la Cámara de Comercio de Cajamarca, con la finalidad de que a través de los representantes de la región – congresistas electos – pueda ser expuesto ante el Congreso de la República, donde se enfatice la necesidad de disminuir la tasa de detracción o hacer las modificaciones pertinentes para que se logre corregir algunos de los desasosiegos que presentan los empresarios de Cajamarca, una de ellas es la inequidad con la que funciona este tipo de sistema.

El sistema actual de Detracciones deberá tener en cuenta si la empresa al momento de recibir el pago posee saldo de detracciones en el Banco de la Nación para de ser posible permita generarse una suspensión a la Detracción en estos casos, dado las implicancias financieras al poder disponer de dinero corriente.

Es necesario lograr implementar un plan tributario que implique la participación de todas las áreas de las organizaciones o empresas, ya que el éxito del mismo depende de la participación de ellas, así como tener en cuenta algunas políticas definidas que permitan a la empresa contar con la liquidez necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones corrientes.

Si bien es cierto que para el ejercicio 2013 se ha disminuido la tasa de detracción relacionada a los contratos de construcción. Esta disminución deberá ser aún mayor; dado que el sector construcción como se menciona en el cuerpo del presente trabajo de investigación es un sector muy dinámico que después de la minería ha generado mayores ingresos fiscales al estado, y al cercenar parte de sus ingresos de caja corrientes genera falta de liquidez y por ende gastos financieros adicionales en caso de financiamiento para asumir capital de trabajo por la empresa constructora.

LISTA DE REFERENCIAS

ARIAS, Luis. (2009). **“La Tributación Directa en América Latina: equidad y desafíos. El caso de Perú”**. Serie Macroeconomía del Desarrollo. CEPAL.

ARCUDIA Abad, Carlos Enrique, PECH Pérez, Josué y ÁLVAREZ Romero, Sergio Omar (2005). **“La empresa constructora y sus operaciones bajo un enfoque de sistemas”**. Artículo de Divulgación. Universidad Autónoma de Yucatán. México, 23 de febrero.

BERNAL Torres, Cesar A. (2010). **“Metodología de la Investigación”**. 3ª. Ed. PEARSON. Colombia.

CÓDIGO DE COMERCIO. Lima 1902.

COSSIO, Fernando. (2001). **“El Sistema Tributario y su implicancia en la Reducción de la Pobreza”**. La Paz: IIDEE Instituto Internacional de Economía y Empresa.

CORTÁZAR Velarde, Juan Carlos. (2000). **“Estrategias educativas para el desarrollo de una "cultura tributaria" en América Latina”**. Publicado en la Revista del CLAD Reforma y Democracia. No. 17 (Jun. 2000). Caracas – Venezuela.

CRUZADO Medina, Electo **“El Sistema Tributario Peruano y Propuestas de Reforma”**. Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria. Informe Temático N° 34/2010-2011. Lima, Perú.

Decreto Supremo N° 055-99-EF (15.04.99). **“Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”**. Actualización Lima, Mayo 2013.

DÍAZ, Ali. (2007). **“La política tributaria en el Perú de 1930 a 1948. De los impuestos indirectos a los impuestos directos”**. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

GARCIA García, Alejandro y TABOADA Ibarra, Eunice Leticia. (2011). **“Teoría de la Empresa: Las propuestas de Coase, Alchian y Demsetz, Williamson, Penrose y Nooteboom”**. Departamento de Economía de la Universidad Autónoma Metropolitana y Universidad Autónoma del Estado de Morelos. México.

CARRASCO, Sergio. (2005). **“Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”**. Primera Edición. Editorial San Marcos. Perú. Pág. 272.

IBARRA, Alberto. (2009). **“Introducción a las Finanzas Públicas”**. Fundación Universitaria Tecnológico De Comfenalco. Cartagena de Indias Colombia.

IÑIGO Macías-Aymar y ORIOL Prats, Joan (2008). **“El pacto fiscal en los Andes”**. Desafección tributaria en Bolivia, Ecuador y Perú. Documentos CIDOB.

LLANOS Malca, Edgar y MENDO Chávez Willy. (2009). **“Impacto Tributario del Sistema de Deduciones en las Empresas de Servicios”**. Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, Perú.

MARTÍN R., Fernando. (2005). **“Los factores determinantes de la Recaudación Tributaria”**. Obtenido. Argentina.

MARTÍN R, Fernando. (2009). **“La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias”**. Serie Manuales N° 62. CEPAL.

MURILLO, Claudia. (2008). **“Efectos de las fluctuaciones y cambios internos de la economía en la estructura tributaria boliviana: una estimación econométrica por sistemas de ecuaciones simultáneas”**. Universidad San Simón. Cochabamba - Bolivia.

NEUMARK, Fritz. (1974). **“Principios de la Imposición”** (versión española de la obra “Grundsätze garochter und okonomisch rationaler stouerpolitil”). Tübingen, Alemania Federal, 1970). Edición del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

PEÑA Castillo, Jenny (2011). **“Diferimiento del uso del crédito fiscal en el Sistema de detracciones”**. Actualidad Empresarial, N° 237 – Segunda Quincena de Agosto 2011. Lima, Perú.

SACHS, Jeffrey y LARRAÍN, Felipe. (1993). **“Macroeconomía en la economía global”**. Primera Edición. Prentice Hall. México. Págs. 185 – 213.

SAMUELSON, Paul y NORDHAUS, Willan. (2005). **“Economía”**. Decimoctava Edición. Mc Graw Hill. Págs. 309 – 330.

SOMMERS, Harold M. (1977). **“Finanzas Públicas e Ingreso Nacional”**. Fondo de Cultura Económica. P.15.

STEVENSON W.J. (1993). **“Production - Operations Management”**, 4a. ed., Irwin, Burr Ridge.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SUNAT). **Consultado** en: <http://www.sunat.gob.pe/>

TAGLE, María. (2002). **“El Ciclo Económico y la Recaudación Tributaria en el Perú 1993-2001”**. Archivo consultado el 06 de octubre del 2012 y disponible en: <http://eumed.net/cursecon/ecolat/pe/econcusco/mctagle.htm>

TELLO, José C. (2002). **“Elaboración de un Indicador del Impulso Fiscal”**. Proyectos Breves - CIES

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO. Decreto Supremo N° 135-99-ef. Publicado el 19 de agosto de 1999.

ANEXOS Y APENDICES

ANEXO 01: RELACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS REGISTRADAS EN SUNAT

N°	N° Ruc	Nombre ó RazonSocial	Tipo de Contribuyente	Nombre Comercial	Condicion del Contribuyente	Estado del Contribuyente	Fecha de Inscripcion	Fecha de Inicio de Actividades
1	20453708102	EQUIPORC S.R.L.	SOC.COM.RESPONS. LTDA	-	HABIDO	ACTIVO	26/04/2002	01/11/2005
2	20495813861	MINERIA CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTE JJ & BD S.R.L.	SOC.COM.RESPONS. LTDA	-	HABIDO	ACTIVO	11/08/2006	01/01/2007
3	20453849008	EL ALISO SERVICIOS GENERALES SRL	SOC.COM.RESPONS. LTDA	-	HABIDO	ACTIVO	05/05/2004	01/09/2004
4	20453701353	GEOTECNIA S.R.L.	SOC.COM.RESPONS. LTDA	-	HABIDO	ACTIVO	11/03/2002	01/04/2002
5	20495739288	ROHUAY EMPRESA I.R.LIMITADA	EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP. LTDA	-	HABIDO	SUSPENSION TEMPORAL	21/12/2005	06/04/2006
6	20495720269	EMPRESA ANDINA COYMOLACHE SERVICIOS GENERALES SOC. COM. DE R.L.	SOC.COM.RESPONS. LTDA	EMACO SERV. GRLES. S.R.L.	HABIDO	ACTIVO	10/10/2005	01/11/2006
7	20495977031	GSM S.C.R.L.	SOC.COM.R.L.	GSM SRL	HABIDO	ACTIVO	04/10/2007	04/10/2007
8	20496159901	SANTANA SERVICIOS GENERALES S.R.L.	SOC.COM.R.LTDA	-	NO HABIDO	ACTIVO	10/01/2009	10/01/2009
9	20495913571	EMP. CONSTRUCTORA DZI EIRL	EMP.S.A I.R.L.	-	NO HABIDO	SUSPENSION TEMPORAL	09/04/2007	04/07/2007
10	20311227913	CEYCA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION SAC	S.A.C	-	HABIDO	ACTIVO	05/01/1996	01/01/1996
11	20495950183	ESEM CER S.A.C.	S.A.C	-	HABIDO	ACTIVO	20/07/2007	01/08/2007
12	20495902375	COANSA DEL PERU INGEN. SAC	S.A.C	-	HABIDO	ACTIVO	14/03/2007	14/03/2007
13	20453839037	SERVICIOS GENERALES DEL NORTE SAC	S.A.C.	-	HABIDO	ACTIVO	16/03/2004	16/03/2004
14	20453780717	CONSORCIO PMB-CVB	CONTRATOS COLAB.EMP.	-	HABIDO	ACTIVO	17/06/2003	17/06/2003
15	20495860788	ENCAJON-COLLOTAN SERV. GEN. S.A	SOCIEDAD ANONIMA	ENCAJON-COLLOTAN S.A.	HABIDO	ACTIVO	16/12/2006	01/04/2007
16	20495995951	TAGMA CONSTRUCTORA PROYECTOS Y CONSULT. SRL	SOC.COM.RESPONS. LTDA	TAGMA SRL	HABIDO	ACTIVO	29/11/2007	02/01/2008
17	20411097936	JJM SERVICIOS GENERALES S.R.L.	SOC.COM.RESPONS. LTDA	JJM SR SRL	HABIDO	ACTIVO	12/03/1999	15/03/1999
18	20496137419	MALON SERVICIOS GENERALES SRL	SOC.COM.RESPONS. LTDA	MALON SRL	HABIDO	ACTIVO	12/11/2008	12/11/2008

N°	Dep./Prov./Distr	Dirección	Activ. Comer. Exterior	Principal- CIU	Secundario 1- CIU	Secundario 2- CIU	Afecto Nuevo RUS	Agente de Retencion
1	CAJAMARCA	PJ. SAN GERONIMO NRO. 151 (BARRIO CHONTAPACCHA)	SIN ACTIVIDAD	PREPARACION DEL TERRENO.	-	-	NO	-
2	CAJAMARCA	CAL. PLOG. REVILLA PEREZ NRO. 589 P.J. OT MOYOPATA I	SIN ACTIVIDAD	PREPARACION DEL TERRENO.	OTROS TIPOS TRANSPORTE REG. VIA TER.	ACTIV.DE ARQ. E INGENIERIA	NO	SI, incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV (R.S.228-2012) a partir del 01/11/2012
3	CAJAMARCA	PJ. LAS CUCARDAS MZA. C LOTE. 4 URB. CHONTAPACCHA	SIN ACTIVIDAD	PREPARACION DEL TERRENO.	REST., BARES Y CANTINAS.	ALQ.EQ. TRANSP V. TERRES.	NO	-
4	CAJAMARCA	JR. CINCO ESQUINAS NRO. 1195	SIN ACTIVIDAD	PREPARACION DEL TERRENO.	TRANSP. De CARGA x CARRET.	-	NO	-
5	CAJAMARCA	AV. VIA DE EVITAMIENTO NORTE NRO. 1167 URB. EL BOSQUE (2 PISO)	SIN ACTIVIDAD	PREPARACION DEL TERRENO.	ACTIV.DE ARQ. E INGENIERIA	-	NO	-
6	CAJAMARCA	JR. LOS ALAMOS NRO. 546 URB. EL AMAUTA	SIN ACTIVIDAD	CONSTR EDIF. COMPLETOS.	ALQ. EQUIPO TRANSP.TERRES.	OTROS TIPOS TRANSP.NO REG. VIA TER.	NO	-
7	CAJAMARCA	JR. MIRAFLORES NRO. 165 AA.VV EL MOLINO	SIN ACTIVIDAD	CONSTR EDIF. COMPLETOS.	EXT. DE MIN. DE HIERRO	MANTEN Y REP. VEHICULOS.	NO	-
8	CAJAMARCA	JR. LOS PINOS NRO. 203 URB. LA PERLITA	SIN ACTIVIDAD	CONSTR EDIF. COMPLETOS.	ALQ. MAQUI. Y EQUIP.CONSTR	VENTA DE VEH. AUTOMOTORES.	NO	-
9	CAJAMARCA	JR. SULLANA NRO. 110 INT. 21 BR SAN PEDRO	SIN ACTIVIDAD	CONSTR.EDIF.CO MPLETOS.	ACTIV.DE ARQ. E INGENIERIA	-	NO	-
10	CAJAMARCA	JR. DELFIN CERNA NRO. 457 URB. SAN ROQUE	SIN ACTIVIDAD	CONSTR EDIF. COMPLETOS.	ALQU. MAQUI. Y EQUIP.CONSTR.	-	NO	-
11	CAJAMARCA	JR. TAYABAMBA MZA. D LOTE. 19 P.J. MARIA PARADO DE BELLIDO (JR TAYABAMBA 646 - 2DO PISO)	SIN ACTIVIDAD	CONSTR. EDIF. COMPLETOS.	ALQ. MAQUI. Y EQUIP.CONSTR	-	NO	-
12	CAJ/CAJ/B del I	JR. ZEPITA NRO. 481 (JUNTO AL BIN ZEPITA 07- BAÑOS DEL INCA)	SIN ACTIVIDAD	PREPARACION DEL TERRENO.	ALQ. MAQUI. Y EQUIP.CONSTR	CONSTR.EDIF. COMPLETOS.	NO	SI, incorporado al Régimen de Agentes de Retención de IGV (R.S.228-2012) a partir del 01/11/2012
13	CAJAMARCA	PJ. LIBERTAD NRO. 178 (BR SAN SEBASTIAN)	SIN ACTIVIDAD	CONSTR.EDIF.CO MPLETOS.	ALQU. EQU. TRANSP. TERRS.	ALQU. MAQUI. Y EQUIP.CONSTR..	NO	-
14	CAJAMARCA	JR. ANGAMOS NRO. 1360	SIN ACTIVIDAD	CONSTR.EDIF.CO MPLETOS.	-	-	NO	-
15	CAJAMARCA	PJ. SOLEDAD LOTE. 04 URB. SAMANA CRUZ (AV. MIGUEL CARDUCCI NRO 216)	SIN ACTIVIDAD	CONSTR.EDIF.CO MPLETOS.	ALQ. MAQUI. Y EQUIP.CONSTR..	ACTIV.DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL	NO	-
16	CAJAMARCA	JR. EL INCA NRO. 533	SIN ACTIVIDAD	CONSTR.EDIF.CO MPLETOS.	ACTIV.DE ARQ. E INGENIERIA	-	NO	-
17	CAJAMARCA	JR. GUILLERMO URRELO NRO. 1200 BR LA COLMENA	SIN ACTIVIDAD	ALQ. CONSTR.	ACTIV.DE ARQ. E INGENIERIA	CULTIVO DE HORT. Y LEGUM.	NO	-
18	CAJAMARCA	JR. LOS SAUCES NRO. 496 URB. SANTA ROSA	SIN ACTIVIDAD	ALQ. CONSTR.	CONSTR.EDIF. COMPLETOS.	FAB. PROD. METAL. USO ESTRUCTURAL.	NO	-

ANEXO 02: Agenda Regional Para el Desarrollo Económico Cajamarca
Gerencia de Desarrollo Económico - Gobierno Regional de Cajamarca

Estructura sectorial del PBI – Departamento de Cajamarca 2005: Según datos de la SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria), al año 2007 se encuentran formalmente registradas en la Región Cajamarca 21,460 micro y pequeñas empresas, conocidas como MYPEs, las cuales, de acuerdo a la Ley 28015, constituyen el COREMYPE (Concejo Regional de las Micro y Pequeña Empresa), el cual deberá facilitar procesos de promoción, formalización y desarrollo de la competitividad de la micro y pequeña empresa en el ámbito regional. La organización empresarial, se complementa con la Cámara de Comercio y Producción con seis oficinas provinciales ubicadas en Cajamarca, Cajabamba, Chota, Hualgayoc, Jaén y San Ignacio; a través de las cuales también se da algún tipo de soporte institucional al sector empresarial, en particular a la mediana y gran empresa.

Estructura sectorial del PBI – Departamento de Cajamarca 2005

Minería	Agropecuario	Manufactura	Comercio	Construcción	Pesca	Otros Servicios	Total
39.8	21.9	12.1	4.2	3.1	0.0	19.0	100.0

Fuente: MEF – Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales DGAES.
Elaboración: INDE consultores

El Producto Bruto Interno en el departamento de Cajamarca al año 2006, tomando como año base 1994; fue de S/. 4´ 569,653 millones mientras que al finalizar el año 2010 ascendió a cerca de S/. 5´ 313,900 millones; es decir, en dicho periodo el PBI creció en 16,3%. En el año 2006 el PBI en el departamento de Cajamarca representó el 1,8% del PBI a nivel nacional, y al finalizar el año 2010 representó el 1,23%.

Los sectores productivos que más participan en la composición promedio del PBI en el departamento de Cajamarca en el último quinquenio fueron: Agricultura, caza y silvicultura con un 33.7%, le sigue en importancia el sector de explotación de minas y canteras, que en promedio participan con un 22.4%, le sigue en importancia el **sector construcción**, que en promedio aporta al PBI 10.5%, mientras que los sectores que menos aportan al PBI son: Comercio, restaurantes y hoteles 3.8%, y pesca con 0%.



Anexo 03: Tipo de operación sujeta al Sistema de Detracciones

CÓDIGO	TIPO DE OPERACIÓN
1	Venta de bienes o prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV o Primera venta de bienes gravada con el IVAP, incluso la que se presume realizada con ocasión del retiro de bienes del Molino, así como el retiro de bienes al que se refiere el inciso a) del artículo 3° de la Ley del IGV, considerada primera venta gravada con el IVAP.
2	Retiro de bienes gravado con el IGV.
3	Traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta.
4	Venta de bienes gravada con el IGV realizada a través de la Bolsa de Productos o Primera venta de bienes gravada con el IVAP realizada a través de la Bolsa de Productos.
5	Venta de bienes exonerada del IGV (1)

Fuente: Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT)

APENDICE 01: CUESTIONARIO DIRIGIDO A ASESORES Y REPRESENTANTES LEGALES
DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA

El objetivo del presente cuestionario es recolectar información relacionada con la aplicación del sistema de detracciones y su utilización en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa que Ud. Dirige, gestiona o asesora.

INSTRUCCIONES: Marque con una (X) según crea conveniente a cada una de las siguientes interrogantes; agradecemos de antemano su valiosa colaboración y la veracidad de su, ya que será de gran utilidad para determinar la realidad de la aplicación del de detracciones.

1. ¿Conoce Ud. El sistema de detracciones?

SI

2. Sabe Ud. ¿Cuál es la finalidad de la cuenta de detracciones?

NO

- (a) Incrementar la recaudación de impuestos por SUNAT
- (b) Facilitar el pago de sus impuestos
- (c) Crear un fondo para pago de multas e intereses
- (d) Poseer dinero disponible para efectuar otros pagos a SUNAT

3. Sabe Ud. ¿Cuál es el porcentaje de detracción aplicado a su empresa?:

- (a) 4% (b) 9% (c) 10% (d) 12% (e) No sabe

4. Sabe Ud. ¿Cuánto tiene en su cuenta de detracciones?

SI

NO

5. ¿Está de acuerdo con la aplicación del sistema de detracciones y el porcentaje aplicado a su empresa?:

- (a) Conforme; (b) Debe aumentar; (c) Debe disminuir; (d) Debe desaparecer; (e)

No opina

6. Los importes depositados en su cuenta de detracciones:
- (a) Cubren en forma casi exacta los impuestos declarado
 - (b) Cubren los impuestos declarados y queda un saldo considerable
 - (c) No alcanza para pagar los impuestos, parte se paga en efectivo
 - (d) No se utiliza la cuenta de detracciones
7. Antes que exista el sistema de detracciones Ud. Pagaba sus obligaciones tributarias (impuestos) en forma:
- (a) Puntual; (b) Con retraso; (c) No los paga
8. Con la aplicación del sistema de detracciones Ud. Paga sus obligaciones tributarias (impuestos) en forma:
- (a) Puntual; (b) Con retraso; (c) No los paga
9. ¿Qué problemas le ha generado el sistema de detracciones a partir de su aplicación?
- (a) Complejidad de trámites y pérdidas de tiempo
 - (b) Dinero inutilizado, no permite inversión
 - (c) Frecuentes fiscalizaciones por SUNAT
 - (d) Falta de liquidez
 - (e) Dificultad para la liberación de fondos
10. ¿Qué beneficios le ha generado el sistema de detracciones a partir de su aplicación?
- (a)Facilidad y liquidez para pagar impuestos; (b) Disminución en pagos de multas e intereses tributarios; (c) Tener un fondo para cubrir contingencias tributarias; (d) Disminución de pago de facturas a proveedores; (e) Administro mejor el dinero depositado en la cuenta de detracciones.
11. ¿Tiene Ud. Obligación pendiente de pago por alguno de los siguientes conceptos?
- (a) IGV –IR; (b) Obligaciones laborales; (c) Fraccionamiento – Resit; (d) Multas – costosas procesales; (e) Ninguna

12. Si en su cuenta de deducciones tiene saldos no aplicados y este sería de libre disposición ¿Qué uso le daría?
- (a) Compraría activos fijos; (b) Invertiría en otros negocios; (c) Pagaría deudas atrasadas a proveedores; (d) Daría incentivos al personal; (e) Lo mantendría en la cuenta en forma de seguros
13. Frente a sus proveedores sujetos a deducción Ud.:
- (a) Deposita puntualmente sus deducciones; (b) Se retrasa por falta de liquidez; (c) Paga toda la factura; el proveedor deposita su deducción; (d) Se retrasa solo por efectos tributarios; (e) No está obligado a realizar depósitos de deducción.
14. Entre contador, asesores u otro profesional que vuestra empresa depende en la determinación de los impuestos indicados en el punto 1. Cuánto asciende la sumatoria de sueldos y/o honorarios profesionales?
- a) Hasta 1,000 Nuevos Soles; (b) De 1000 a 2,000 Nuevos Soles; (c) De 2000 a 3,000 Nuevos Soles; (d) De 3000 a 4,000 Nuevos Soles; (e) Más de 4,000 Nuevos Soles.
- 15.Cuál es su opinión de los mecanismos administrativos de pagos anticipados del IGV:
Deducciones, Retenciones y Percepciones?
- a) Favorable Por qué?
- b) Desfavorable Por qué?

Gracias, por la colaboración

APENDICE 02: FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, _____, acepto de manera voluntaria colaborar en la investigación sobre el IMPACTO TRIBUTARIO DEL SISTEMA DE DETRACCIONES EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DE LA LOCALIDAD DE CAJAMARCA” realizada por el Sr. Alejandro Tarrillo Monteza.

- J Esta entrevista consiste en recoger información sobre este tema a partir de los conocimientos y la experiencia que tienen las personas entrevistadas.
- J La información utilizada en el estudio guardará toda la confidencialidad y anonimato de las personas entrevistadas.
- J No se presentará ninguna característica que pueda asociarse a alguna de las personas entrevistadas a la hora de citar la información.
- J Para cualquier información adicional y/o dificultad, la persona podrá contactarse con algunas de las investigadoras responsables de la investigación.

He sido informado(a) de las condiciones en las cuales acepto colaborar con la entrevista y con el presente estudio.

Cajamarca, noviembre del 2013

Nombre y firma del Entrevistado

Nombre y firma del Entrevistador